

# Los Templarios en la Baja Extremadura

FRANCISCO J. DURÁN CASTELLANO  
*Licenciado en Geografía e Historia*

*La Orden del Temple contó con tres encomiendas o bailías en Extremadura, estando las dos más importantes en la actual provincia de Badajoz., las de Jerez y la de Capilla.*

*De estas dos encomiendas la más conocida es la de Jerez. En 1230 Alfonso IX de León inicia una gran campaña para la conquista de la estratégica línea del Guadiana. En esta campaña se apoderó entre otras plazas de Jerez, Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Alconchel. Éstas constituyeron el núcleo inicial de lo que llegaría a ser la principal encomienda templaria en la Península Ibérica, llegando a alcanzar una extensión de 2889 km<sup>2</sup>.*

*La otra gran encomienda fue la de Capilla, creada con la donación de Fernando III en 1236 de éste castillo a los templarios, que habían participado en su conquista. Llegó a alcanzar una extensión de 1397 km<sup>2</sup>.*

*Sin embargo, a comienzos del siglo XIV a Orden del Temple fue disuelta por el papa Clemente V y sus bienes confiscados.*

La historia de la Orden del Temple, con todo el misterio y la leyenda que la rodean, es un tema que suscita un gran interés. Se ha escrito mucho sobre los templarios, pero abundan la ficción y el mito y escasean los estudios científicos bien documentados. Existen muchas publicaciones que tratan de supuestos estudios de alquimia realizados por los templarios, historias esotéricas que hablan de extraños cultos, de códigos secretos, de tesoros ocultos o de supuestos simbolismos templarios. El dramático fin que tuvo la Orden, así como la leyenda negra que surgió en torno a ella, dieron pie a todo tipo de historias extrañas y fantásticas. Sin embargo, en los últimos años se están realizando estudios bien planteados y documentados acerca de esta Orden, que dejan de lado los mitos (aunque a veces los mitos con su fondo de verdad nos proporcionan una interesante información). Pero se trata de estudios monográficos localizados en zonas muy determinadas: León, Tierra de Campos, Aragón, etc.<sup>1</sup>. Esto se debe

---

<sup>1</sup> Un interesante estudio es el de MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Los templarios en la Corona de Castilla, Burgos, 1993.*



a que la documentación es muy fragmentaria y escasa, sobre todo en la Corona de Castilla, ya que en la Corona de Aragón sí se conserva una importante documentación, al tener el Temple una mayor importancia en este reino que en Castilla, al carecer de órdenes militares nacionales (la Orden de Montesa se fundó con los bienes de la desaparecida orden templaria).

En el caso de la actual Extremadura, se documentan tres encomiendas o bailías templarias: Alconétar, Capilla y Jerez-Ventoso, siendo las dos de la provincia de Badajoz las más importantes, tanto militar como económicamente. Sin embargo, como veremos posteriormente, los templarios tuvieron en tierras de la Baja Extremadura posesiones que no pertenecían a ninguna de estas dos bailías, especialmente castillos. (Fig. 1)

De estas dos encomiendas, la que mejor se conoce es la de Jerez, aunque esto se debe en parte a la leyenda que el fin de los templarios de esta ciudad creó, así como su privilegiada situación geográfica, que hace que esté mucho mejor comunicada que Capilla. Este conocimiento se complementa con un relativo buen fondo documental, original o en fuentes secundarias, aunque éste no informa específicamente sobre sus posesiones, algo con lo que sí contamos en el caso de Capilla<sup>2</sup>.



Fig. 1.: Posesiones Templarias a mediados del siglo XIII

<sup>2</sup> A.H.N. *Templarios*. Carp. 567, nº 26 y 27.



La encomienda de Capilla tuvo tanta importancia económica y militar como la de Jerez, ya que su menor extensión se compensaba con las importantes rentas con que contaba. Sin embargo, quizás sea su mayor aislamiento geográfico lo que ha hecho que su estudio sea menor. Mientras que Jerez se ha convertido en un importante centro poblacional, Capilla alcanzó su máxima importancia en los siglos XVII y XVIII, pero en la actualidad es un pequeño pueblo que vive a la sombra de su castillo y no alcanza el millar de habitantes.

El distinto origen que tuvieron ambas encomiendas, junto con su independencia entre sí, así como su desigual evolución, hacen que el estudio de estas dos encomiendas deba hacerse por separado para, una vez conocidas todas las cuestiones a investigar, tener una mejor visión de conjunto.

## LA BAILÍA DE JEREZ

### – La conquista cristiana

A principios de 1230, Alfonso IX de León inicia una gran ofensiva para conseguir el dominio definitivo de la estratégica línea del Guadiana. Es en este momento, tras la conquista de Mérida y Badajoz, cuando el rey leonés toma las plazas de Jerez, Fregenal, Burgos (Burguillos del Cerro) y Alconchel, que posteriormente donaría a la Orden del Temple, por su ayuda prestada en la toma de dichas plazas. Sin embargo, algunos autores tienen sus dudas sobre si estos emplazamientos fueron tomados en vida de este monarca. Para algunos, aun en el caso de que aún viviera el rey leonés, aquellas pudieron ser tomadas sin su presencia<sup>3</sup>. La discusión en torno a este tema gira en torno a un documento que se conoce únicamente por referencia de otro posterior, de 1283, por el que Alfonso X devuelve dichas plazas con sus castillos y términos a los templarios, que las habían recibido en donación por Alfonso IX, y el rey castellano se las había quitado por enfrentarse a él<sup>4</sup>.

Fueran tomadas por el rey leonés o no, lo que nos interesa saber es que estas plazas fueron donadas a la Orden del Temple y constituyeron el origen de lo que sería la gran encomienda de Jerez, aunque una cosa era la posesión legal

<sup>3</sup> TERRÓN ALBARRÁN, M.: *Extremadura musulmana. Badajoz 713-1248*, Badajoz, 1991.

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los Templarios*, Madrid, 1767, págs. 228-230.



y otra el dominio efectivo pues, por ejemplo, por un documento de 1253 sabemos que Jerez estaba incluido entre los términos del concejo de Sevilla<sup>5</sup>.

Durante el asedio de Fernando III a Sevilla en 1248, el rey otorgó Montemolín a la Orden de Santiago. Al citar los límites de su término cita:

«... et contra los términos de los freyres del Templo, de parte de Burgos (Burguillos del Cerro) et de Xerez et de parte de Alconchiel partan con los freyres del Templo por o dizen sus priuilegios de los freyres del Templo...»<sup>6</sup>.

Si tenemos en cuenta que el documento es del 25 de mayo de 1248, ya tenemos una fecha documentada de la posesión de Jerez, Burguillos y Alconchel por la Orden del Temple. Por otro documento de Alfonso X sabemos que Fregenal de la Sierra fue entregado al Temple en las mismas fechas que los pueblos anteriormente citados<sup>7</sup>.

El territorio de esta encomienda estaba situado en la diócesis de Badajoz, con cuyo obispo llegó el Temple a un acuerdo acerca de la tercia episcopal y otros derechos. Según esto, el obispo de Badajoz recibiría la tercia episcopal de Jerez, Burguillos y Alconchel (Fregenal pertenecía al obispado de Sevilla) y dos procuraciones anuales de 12 maravedíes y medio cada uno<sup>8</sup>.

Pero no será este el único acuerdo al que llegarán tanto el obispado como el concejo de Badajoz con la Orden del Temple. A lo largo del siglo XIII son continuas las disputas entre ambas partes. En el archivo de la S.I. Catedral Metropolitana de Badajoz se conservan algunos documentos que nos ofrecen una interesante información sobre las relaciones del obispado pacense y la orden templaria, como por ejemplo sobre los diezmos de algunas plazas hoy portuguesas como Crato o Serpa<sup>9</sup>, o la división entre los términos del concejo de Badajoz

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ AMAYA, E.: «La tierra de Badajoz desde 1230 a 1500, R.E.E., VII, n° 3-4, Badajoz, 1991, págs. 402-403.

<sup>6</sup> A.H.N. Órdenes, carp. 463, n° 5.

<sup>7</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, doc. 509.

<sup>8</sup> AGUADO DE CÓRDOBA, A.F., ALEMÁN Y ROSALES, A.A. Y LÓPEZ ARGULETA, J.: *Bullarium equestris ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, págs. 192-193.

<sup>9</sup> B.A.C. Secc. Pergaminos. Carp. I, n° 11.



y la Orden del Temple<sup>10</sup>. En este sentido es de agradecer la colaboración en esta investigación del archivero Don Carmelo Solís Rodríguez.

En este mismo archivo se conserva un documento de gran interés para nuestro estudio, fechado el 10 de junio de 1284, en el que se relata la contienda que mantuvo el concejo de Badajoz con las órdenes del Temple y de Santiago, porque dichas órdenes se habían apropiado de varias poblaciones de este concejo, en el caso del Temple, Olivenza, Táliga y Villanueva (de Barcarrota)<sup>11</sup>.

Con este documento podemos completar ya el mapa de la bailía de Jerez a mediados del siglo XIII. Formarían parte de esta encomienda un gran número de pueblos de la actual provincia de Badajoz, que con sus términos y propiedades formarían la mayor encomienda templaria de toda la Corona de Castilla.

#### – Posesiones de la encomienda

Esta encomienda fue la más extensa de todas las que el Temple poseía en la provincia (incluía Castilla, León y Portugal, bajo un Gran Maestre), llegando a alcanzar una extensión máxima de 2889 Km<sup>2</sup><sup>12</sup>. En todo este amplio territorio poseían los templarios dehesas, pastos, tierras de cultivo, iglesias, castillos y todos los beneficios económicos que conllevaban, los cuales suponían unas importantes rentas, cuya cantidad no conocemos como ocurre en el caso de otras encomiendas como es el caso de Capilla, como veremos más adelante.

A la vista de la documentación, podemos realizar un inventario de las posesiones templarias tomando como centro los castillos de la Orden:

-Bajo la jurisdicción del castillo de Alconchel se encontraba un territorio que incluyen además, las actuales localidades de Villanueva del Fresno, Zahínos, Oliva de la Frontera, Valencia del Mombuey, Cheles e Higuera de Vargas<sup>13</sup>. En estos dos últimos pueblos se alzaban sendos castillos: el de Cheles,

<sup>10</sup> *Ibidem*, Carp. II, nº 3.

<sup>11</sup> *Ibidem*, Carp. II, nº 10. Este documento lo cita ya RINCÓN JIMÉNEZ, J.: *Memorial Oliventino*, Badajoz, 1917, aunque hace una transcripción libre para facilitar su lectura, suprimiendo incluso algunas frases.

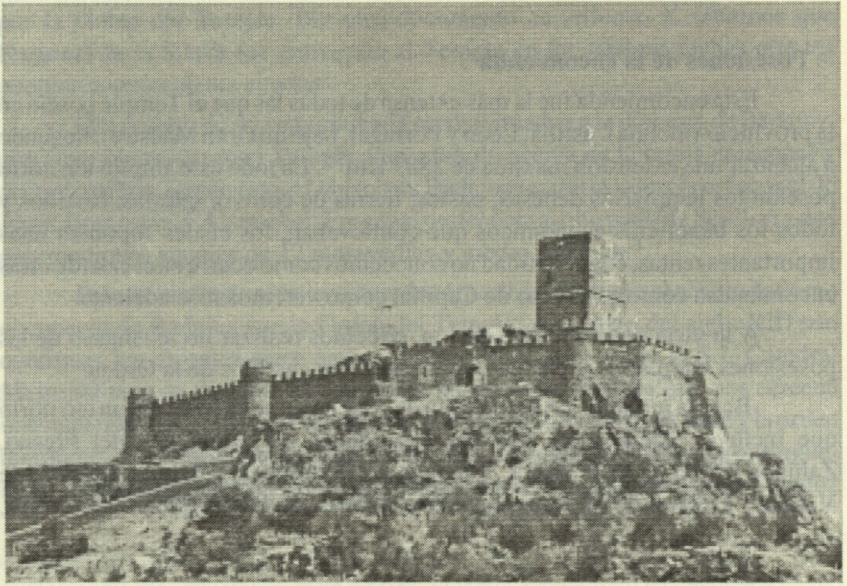
<sup>12</sup> Véase MARTÍNEZ DÍAZ, G.: *Ob. cit.*, págs. 176-182.

<sup>13</sup> PIZARRO GÓMEZ, F.J.: «La expresión artística en la frontera hispano-musulmana. La Orden del Temple en Extremadura», *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia del Arte*, Mérida, 1992, págs. 109-118. Véase también COOPER, E.: *Castillos señoriales de la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.



hoy destruido se encontraba algo más al oeste que la actual población. El castillo de Higuera de Vargas todavía se conserva dentro de la población (reformado a finales del siglo XIV). Se trata de una construcción de planta cuadrangular edificado en de mampostería y sillares y con torres poligonales en las esquinas de las que sólo se conserva una.

El castillo de Alconchel, llamado de Miraflores (**Fig. 2**), por encontrarse enclavado en el cerro del mismo nombre, además de ser apellido de una de las familias que lo poseyeron, consta de un trazado poligonal con doble recinto,



**Fig. 2.:** Castillo de Alconchel

destacando entre sus formas la espléndida torre del homenaje, con tres cuerpos y una altura de 16 metros. Del recinto exterior sólo se conservan algunos restos. La construcción está realizada con mampostería, destacando algunos detalles mudéjares.



- El castillo de Burguillos del Cerro dominaba un territorio que incluía Atalaya, Valverde de Burguillos y Valencia del Ventoso. En este espacio se levantaban dos fortalezas: Burguillos y Ventoso.

El primero está definido por dos recintos concéntricos de planta cuadrangular levantados en mampostería. Del recinto exterior apenas quedan restos. Esta construcción cuenta con bastantes reformas posteriores a los templarios realizadas por sus siguientes propietarios para darle a la fortaleza de la Orden, un carácter menos castrense y más señorial.

El castillo de Ventoso no se corresponde con el actual de Valencia del Ventoso, construido éste por la Orden de Santiago en el siglo XV, sino con unas ruinas situadas a unos 6 Km. al sur. Fue éste el centro de un importante núcleo urbano abandonado a favor de la actual Valencia del Ventoso y que, tras un deslinde de términos, fue cabeza de una nueva encomienda, aunque siguió dependiendo de Jerez, de ahí que a la bailía se la conozca como Jerez-Ventoso.

-Del castillo de Jerez (**Fig. 3**) dependía un territorio, que incluye Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana.

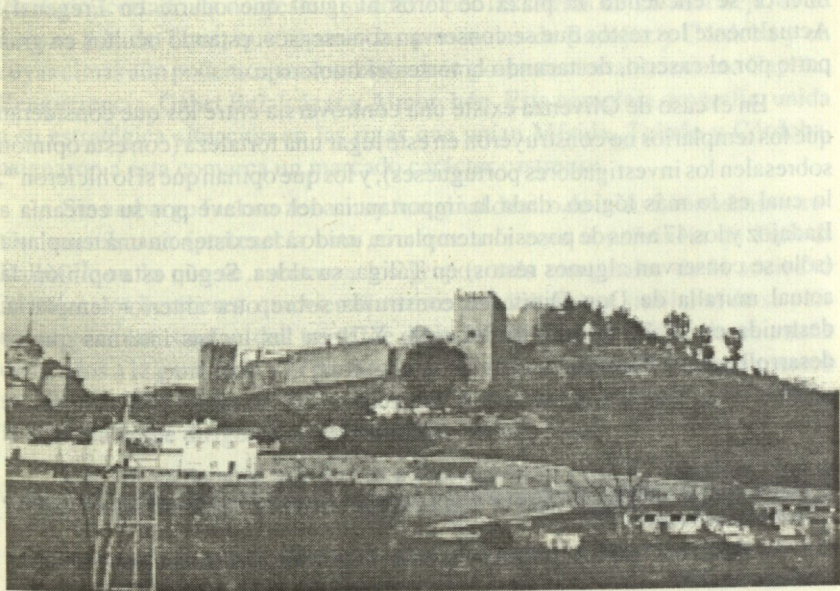


Fig. 3.: Castillo de Jerez de los Caballeros



La fortaleza está emplazada en lo alto de un cerro, dentro del recinto amurallado de la población, también construido por los templarios, aunque ambos fueron reformados en época santiaguista. De sus cinco torres destaca la del homenaje, llamada Torre Sangrienta, porque en ella fueron masacrados sus últimos defensores templarios tras la disolución de la Orden en 1312. Se sabe de la existencia de esta fortaleza en época musulmana<sup>14</sup>, pero no se conservan restos de entonces, siendo los más antiguos del siglo XIII.

- Fregenal de la Sierra tenía jurisdicción sobre Bodonal de la Sierra e Higüera la Real.

El castillo tiene planta de polígono irregular, cercana al triángulo. Está construido con mampostería y sillares de cantería en las esquinas de las torres. Como elemento interesante, en la torre del homenaje se conserva un escudo de la Orden del Temple realizado en mármol.

-Además de los términos ya citados, pertenecieron a esta encomienda otros tres lugares: Olivenza, Barcarrota y Táliga y en todos ellos construyeron fortificaciones los templarios.

El castillo de Barcarrota<sup>15</sup> está situado en el centro de la población (en su interior se encuentra la plaza de toros al igual que ocurre en Fregenal). Actualmente los restos que se conservan son escasos, estando ocultos en gran parte por el caserío, destacando la torre del homenaje.

En el caso de Olivenza existe una controversia entre los que consideran que los templarios no construyeron en este lugar una fortaleza (con esta opinión sobresalen los investigadores portugueses), y los que opinan que sí lo hicieron<sup>16</sup>, lo cual es lo más lógico, dada la importancia del enclave por su cercanía a Badajoz y los 47 años de posesión templaria, unido a la existencia una templería (sólo se conservan algunos restos) en Táliga, su aldea. Según esta opinión, la actual muralla de Don Dinís fue construida sobre otra anterior templería, destruida en el último cuarto del siglo XIII en las luchas internas que se desarrollaron en Castilla.

---

<sup>14</sup> TERRÓN ALBARRÁN, M.: *El solar de los Aftásidas. Aportación al estudio del Reino moro de Badajoz*, -Badajoz, 1971.

<sup>15</sup> NAVAREÑO MATEOS, A.: *Arquitectura militar de la Orden de Alcántara en Extremadura*, Salamanca, 1987.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ, R. M<sup>a</sup> y LIMPO, L.A.: *El enclave de Olivenza y sus murallas. 1230-1640*, Cáceres, 1994.



Una cuestión importante es que estos tres lugares fueron posesiones templarias por usurpación al concejo de Badajoz, como sabemos por la documentación ya citada, y volvieron a manos de éste en 1277, si bien por poco tiempo, pues en 1297 por el Tratado de Alcañices Olivenza pasó a la Corona portuguesa.

## LA BAILÍA DE CAPILLA

### - La época musulmana

El territorio enmarcado por el río Zújar y Sierra Morena, en los límites de las actuales provincias de Badajoz, Ciudad Real y Córdoba posee una geografía muy particular que lo convirtió en época musulmana en un espacio escasamente poblado.

Toda esta comarca, a caballo entre la Siberia y la Serena extremeñas y el cordobés valle de Los Pedroches, esta atravesada por varios ríos entre los que cabe destacar el Zújar, con sus afluentes el Guadalmez y el Guadalmitillas, además de un buen número de riachuelos que recorren la compleja geografía de esta región. Este complejo trazado hidrográfico se complica por la orografía del territorio, cortado de nordeste a sudoeste por las sierras de La Moraleja, la de Torozo y la de Tiros, que separan las provincias de Badajoz y Córdoba y en cuyas cimas aún podemos ver los restos de importantes fortalezas como Capilla, Benquerencia, Gahet Belalcázar y Almorchón. Esta compleja orografía, unida a su estratégica situación en las rutas que unían Mérida, Toledo y Córdoba, asignaron a esta comarca un marcado carácter castrense.

Sin embargo fue una zona muy marginal dentro de la división administrativa musulmana (pertenecía esta comarca a la cora o provincia de Fahs-al Ballut)<sup>17</sup>, en la que se asentaron los grupos más marginales de la sociedad islámica, los beréberes, que vieron en éste un hábitat muy similar al de su país de origen, las sierras del norte de Marruecos. Eran pueblos de montaña dedicados a la ganadería y la particular geografía de sus nuevos asentamientos se adaptaba a su forma de vida tradicional. A esto hay que añadir la decisión de la minoría árabe dirigente de establecerles en esta zona.

Las circunstancias que dieron a esta región su carácter castrense fueron varias. La primero que se puede decir es que la pervivencia de las estructuras

<sup>17</sup> TERRÓN ALBARRÁN, M.: *Extremadura musulmana ...*,



tribales beréberes y los abusos que éstos sufrieron por parte de los dirigentes árabes produjeron grandes revueltas en Al Andalus que alcanzaron también a este territorio. Asimismo hay que tener en cuenta que esta zona era punto de confluencia de importantes rutas comerciales, como la que unía Mérida con Almadén y en la que se situaba la fortaleza de Capilla, junto con Magacela, Benquerencia y Almorchón, como núcleos defensivos a lo largo del camino. Todo ello favoreció la formación de una estructura poblacional basada en pequeñas comunidades en torno a las fortalezas y fundamentada en la ganadería ovina, especialmente en los ricos pastos de la Serena.

Los ataques cristianos a esta zona comenzaron tras la conquista de Toledo en 1086 y se acentuaron en tiempos de Alfonso VIII, con la toma de Calatrava, que será el primer asentamiento templario de esta zona al sur del Tajo, si bien lo abandonaron en 1158 por considerar imposible su defensa, lo que daría lugar a la fundación de la Orden de Calatrava, que desde este momento tendrá disputas territoriales con los templarios.

Fue esta Orden recién fundada la que continuó los ataques sobre Sierra Morena y las constantes incursiones despoblaron aún más la zona, obligando a sus habitantes a refugiarse en los castillos. El dominio de estos lugares fue muy disputado. A pesar de los ataques de los calatravos y de las incursiones de Alfonso VIII en Andalucía, esta región continuó siendo muy insegura, como se demostró en la batalla de Alarcos en 1195.

### – La conquista cristiana

La situación cambió tras la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212. Los musulmanes quedaron muy maltrechos tras el enfrentamiento, pasando la Orden de Calatrava a tomar el control de las tierras situadas al este de Capilla, mientras que el arzobispo de Toledo, Don Rodrigo Jiménez de Rada, reforzó su señorío de Muro con la compra de las posesiones de Alfonso Téllez y recibir las fortalezas de Muro y Alcocer (1214), al sur del Guadiana, acercándose a Capilla por el norte.

Como consecuencia de esto la comarca, ya de por sí poco poblada, se despobló aún más por el abandono de los musulmanes de estas fortalezas al ser ocupadas por los castellanos, estableciéndose en ellas los soldados cristianos. De este modo aumentaron la presión y los ataques sobre Capilla que tomó fama de ser un castillo muy poderoso y sus defensores grandes guerreros. Sin embargo su conquista estaba próxima, Fernando III tenía sus ojos puestos en él.

El rey castellano comenzó su ofensiva sobre Andalucía en 1224. A finales de 1225 se entrevistó en Andújar con Abd Allah al-Bayasí «el Baezano», señor



de Córdoba y vasallo de Fernando III, comprometiéndose aquél a entregarle al rey varias fortalezas, entre ellas las de Capilla. Como garantía de la entrega al-Bayasí entregó el alcázar de Baeza a Gonzalo Ibáñez, maestre de Calatrava. Capilla suponía el cerrojo que daba paso a los ricos pastos del valle del Zújar. Los pasos del norte estaban defendidos por las fortalezas de Alcocer y Lares y por el sur y el oeste, Almorchón, Benquerencia y Gahet. Esta importancia estratégica fue la razón por la que Capilla no se entregó a los cristianos.

Este castillo no se encontraba bajo el dominio directo de al-Bayasí, pese a que éste gobernaba en Córdoba. La fidelidad de la ciudad era muy inestable, los almohades comenzaban a recuperar estas tierras y deseaban acabar en el baezano por considerarlo un traidor al aliarse con los castellanos.

Al no serle entregada Capilla, Fernando III organizó a su ejército y marchó contra la fortaleza en la primavera de 1226. A primeros de junio sitió la plaza y la atacó con máquinas de guerra. En la actualidad y a pesar de las transformaciones realizadas en los siglos XIV y XV, aún se pueden distinguir los tres recintos que hicieron de ésta una admirable fortaleza, y que obligaron a Fernando III a un importante uso de máquinas de guerra en su asedio y de las que tenemos noticias en la Crónica Latina.

A causa del largo sitio comenzó a escasear la comida, incluso en el campamento cristiano, a pesar del aprovisionamiento que hacía al-Bayasí (acémilas con sacos de harina, hierros y cuerdas para las máquinas y pertrechos para el asalto)<sup>18</sup>. En este momento una sublevación en Córdoba derrotó al vasallo del rey, que tuvo que huir, alcanzándole y dándole muerte los cordobeses en Almodóvar. La muerte del Baezano obligó a Fernando III a replantearse la situación. Convocó un consejo de guerra y en éste se decidió continuar con el asedio.

El inquebrantable sitio obligó a los defensores de Capilla a solicitar treguas para confirmar la ayuda de Córdoba en el plazo de ocho días. Para ello entregaron rehenes a los castellanos y enviaron una petición de auxilio al gobernador de Sevilla Abul Ulha, señor de Córdoba tras la muerte del Baezano. Confirmada la imposibilidad de recibir auxilio se rindió el castillo, retirándose sus defensores a Gahet con todos los bienes que pudieron transportar y escoltados por los cristianos, según habían pactado en las condiciones de rendición.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pág. 204.



Tras la caída de Capilla el arzobispo de Toledo y el obispo de Plasencia procedieron a purificar la mezquita (situada en el lugar que actualmente ocupa la iglesia de Santiago) y a decir misa en acción de gracias. La duración total de la campaña fue de catorce semanas, y en la que contó el rey con la valiosa ayuda de la Orden del Temple.

Aparte de la pequeña guarnición que quedó defendiendo Capilla y de las guarniciones musulmanas y cristianas de los castillos adyacentes, esta zona debió quedar totalmente deshabitado, continuando Gahet como el núcleo más fuerte y poblado, soportando los continuos ataques cristianos desde Capilla.

Desde este momento la atención de Fernando III se centró en la conquista de Córdoba y una vez que cayó ésta, se sometió toda la zona de Gahet, que había quedado casi totalmente rodeada por enclaves cristianos.

#### – La bailía templaria. Sus posesiones.

La ocupación en los siglos XII y XIII (especialmente en éste último) del territorio de la Baja Extremadura supuso el engrandecimiento de aquellos que ayudaron al rey Fernando III de Castilla en su conquista, especialmente las órdenes militares de Alcántara, Santiago y el Temple. En el caso que nos interesa, este rey donó a Don Esteban de Belmonte, Maestre del Temple en Castilla, el castillo de Capilla con todos sus términos, que colindaban con Muro, Chillón, Santa Eufemia y Gahet. Esta donación tuvo lugar el 9 de septiembre de 1236<sup>19</sup>, fecha del establecimiento de la encomienda de Capilla, una de las más importantes de las 24 que tuvo el Temple en Castilla y León.

Esta donación supuso para esta orden no sólo la posesión de un castillo, sino también de un amplio territorio que contaba, además de con el castillo de Garlitos, con importantes dehesas y todos los derechos jurisdiccionales sobre estas tierras, como el derecho a recibir un caballo por cada cinco mil ovejas o quinientas vacas que cruzasen por estos dominios.

Esta primera donación se amplió al resolver Fernando III un litigio entre las órdenes de Alcántara y del Temple, acerca de la posesión del lugar llamado Cabeza de Esparragal (a seis Km. Al sur de Santiago de Alcántara, Cáceres), que había pertenecido a los templarios en tiempos de Fernando II. El pleito se zanjó con la concesión de dicho lugar a los alcantarinos y del castillo de Almorchón

---

<sup>19</sup> A.H.N. Orden de San Juan, Castilla, leg. 1, nº 13.



con su término a la Orden del Temple (16 de diciembre de 1236)<sup>20</sup>. Sin embargo, durante este siglo serán continuos los litigios entre ambas órdenes a causa de la posesión de distintos términos.

Es en estos años, aunque no se conoce la fecha exacta, cuando recibe la Orden la tierra de Siruela<sup>21</sup>, con lo que se completan los términos que conforman la bailía. Los términos de Capilla y Almorchón fueron confirmados por Fernando III el 25 de abril de 1241, al conceder este monarca el castillo de Benquerencia a la Orden de Alcántara, señalando sus límites.

«... et ex parte Capillae sicut dicit priuilegium quod tenent a me fratres militiae Templi de donatione eiusdem castris de Capilla ex parte castelli de Almorchon quod praetendatur terminus Bienquerenciae usque unam leucam de Almorchom, sicut, continetur in privilegio meo quod habent a me fratres militiae Templi.»<sup>22</sup>

Una vez definidas las posesiones de la encomienda se pueden enumerar las poblaciones actuales que incluía: En el término de Capilla, Baterno, Sancti Spiritus, Risco, Garlitos, Zarzacapilla, Peñalsordo y la Provichuela (Poblachuela, aldea hoy desaparecida), con una extensión de 612 Km<sup>2</sup>; en el término de Almorchón, Cabeza del Buey, con 469 Km<sup>2</sup>, y en el término de Siruela, Tamurejo y Garbayuela, con 316 Km<sup>2</sup>, lo que supone una extensión para toda la encomienda de 1397 Km<sup>2</sup>.

La importancia de esta bailía radicaba en el doble carácter que detentaba: una región con gran importancia económica, por contar con importantes dehesas y pastos, con la consiguiente riqueza ganadera que ello suponía, y el carácter puramente castrense, por ser ésta en el siglo XIII una zona de frontera, contando nada menos que con cuatro castillos: Capilla, Almorchón, Garlitos y Siruela.

Los dominios templarios formaban una línea que se enfrentaba abiertamente con las posesiones de la Orden de Calatrava situadas en Agudo, Esteras, Chillón, Vioque y Santa Eufemia en las actuales provincias de Ciudad Real y Córdoba, con los mismos intereses económicos, pues las rutas ganaderas

<sup>20</sup> ORTEGA Y COTES, I. J.: *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara olim Sancti Juliani del Pereiro*, Madrid, 1759, págs 73-74.

<sup>21</sup> CENDRERO DÍEZ-MADROÑERO, Sor M<sup>a</sup>.: *Siruela, el pueblo de la Virgen de la Altigracia*, Madrid, 1988.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, págs. 226-228.



cruzaban las tierras de ambas órdenes. Esta fue la causa de importantes pleitos con los calatravos, además de los ya citados con la Orden de Alcántara.

Conocemos las posesiones de esta bailía gracias a los interrogatorios que, en pleno proceso de disolución de la Orden del Temple, realizaron las autoridades eclesiásticas para conocer todo lo que había pertenecido a esta orden, y de los cuales se conservan dos en el Archivo Histórico Nacional realizados por el arcediano de Calatrava<sup>23</sup>. Estas son las propiedades que formaban la encomienda en 1310, fecha del interrogatorio, y que consistían en cinco dehesas de gran extensión: Garbayuela, Yuntas, Toconal, Almorchón y Rincón de Zújar.

- La primera de estas dehesas lindaba con las posesiones de la encomienda alcantarina de Lares y con las tierras del concejo de Córdoba. De ella obtenía la Orden una renta anual de 5.000 maravedíes.

- La dehesa de Yuntas estaba situada entre el río Esteras, la sierra del Torozo y las tierras del concejo de Córdoba. Su renta anual era de 4.000 maravedíes.

- La dehesa del Toconal estaba definida por el río Zújar, la sierra del Torozo y el término de Benquerencia, de la Orden de Alcántara. Su renta era de 6.000 maravedíes anuales.

- La dehesa de Almorchón era la más meridional. También lindaba con el término de Benquerencia y estaba situada en el término de su nombre. Su renta era de 5.000 maravedíes anuales.

- La dehesa del Rincón del Zújar estaba situada más al oeste, también limitando con el término de Benquerencia, con una renta de 4.000 maravedíes anuales.

El total de estas rentas suponían 24.000 maravedíes anuales, pero no eran las únicas de la bailía. La Orden poseía además la tierra de Siruela, la más norteña de las posesiones de la encomienda. Limitaba al este y al norte con las tierras de Toledo (Puebla de Alcocer) y al este con las posesiones de la Orden de Calatrava. En estas tierras cobraban diezmos y montazgos, lo que suponía una renta anual de 5.000 maravedíes.

Además de los ingresos que las tierras en sí le suponían, la Orden obtenía otros muchos ingresos por los derechos jurisdiccionales de sus posesiones:

---

<sup>23</sup> A.H.N. *Ódenes Militares. Templarios*. Carp. 567, n° 26 y 27. (A efectos de estudio citaremos sólo el n° 26).



montazgos, portazgos, diezmos, derechos sobre los ganados, las colmenas, la pesca, la tala de árboles, diezmos de los cazadores, caloñas, pechos de los vasallos y derechos de las iglesias, todo lo cual aportaba una renta similar a la de las dehesas, con lo que la renta total de la encomienda ascendía a unos 50.000 maravedíes anuales.

El aspecto militar tuvo también un papel importante en esta encomienda, sobre todo en la primera mitad del siglo XIII, por ser una zona fronteriza en la campaña de Fernando III para la conquista de Sevilla, tomada finalmente en 1248. Este importante carácter castrense lo desempeñaban sus fortalezas, que constituían una importante línea defensiva de noreste a sudoeste y de las que aún se mantienen dos en pie, con los cambios que el paso de los siglos y sus sucesivos propietarios les han ocasionado: los castillos de Capilla y Almorchón. De los otros dos castillos apenas si quedan restos.

- El castillo de Capilla (**Fig. 4**) está situado sobre a 558 m de altitud en la vertiente septentrional de la sierra del Palenque y a sus pies, en el flanco norte,

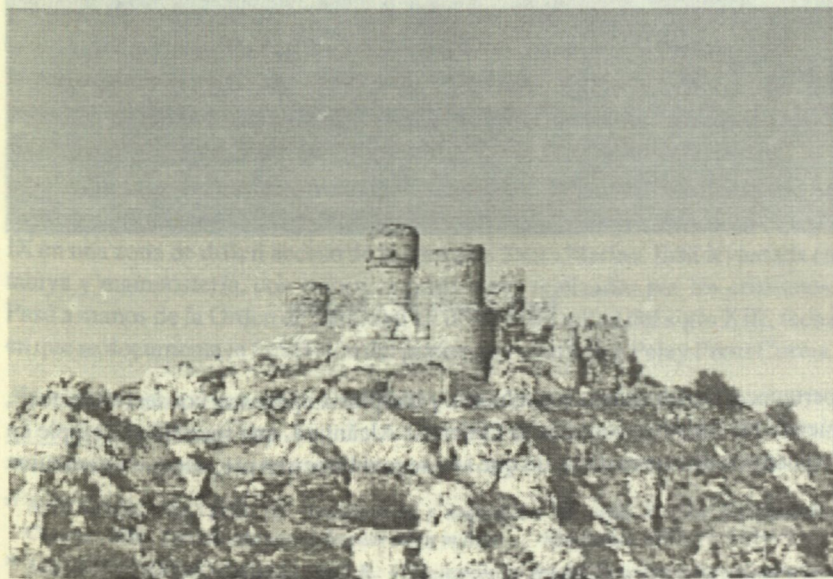


Fig. 4.: Castillo de Capilla



se encuentra el actual pueblo. Las crónicas lo definen como una poderosa fortaleza con tres recintos, aún reconocibles, y en su recinto se encuadraba también la puebla.

- El castillo de Almorchón (**Fig. 5**) está emplazado en lo alto de un promontorio rocoso en la sierra de Tiros, al sur de la comarca de la Serena, junto a la carretera que une Benquerencia con Cabeza del Buey, a cuyo término

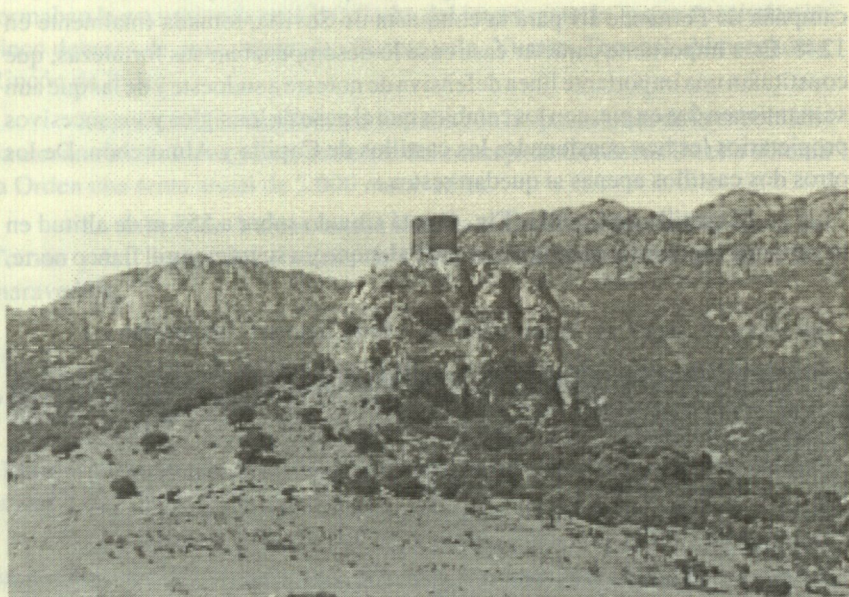


Fig. 5: Castillo de Almorchón

pertenece. De las épocas musulmana y templaria apenas se conservan restos<sup>24</sup>, siendo las construcciones de la Orden de Alcántara, que sucedió al Temple en la posesión de este castillo, las que aún se mantienen en pie, aunque ya era ruina

---

<sup>24</sup> PASTOR ZAPATA, J. L. y RUIBAL RODRÍGUEZ, A.: «Una fortaleza de las órdenes militares: El castillo de Almorchón», *Simposio «El Arte y las Órdenes Militares»*, Cáceres, 1985, págs. 203-226.



en el siglo XVI, según se conoce por la documentación que se conserva de la Orden de Alcántara<sup>25</sup>.

En las cercanías de la fortaleza construyeron los templarios la Ermita de Belén<sup>26</sup>, que posteriormente pasaría junto con aquella a la Orden de Alcántara. Aunque transformada en época barroca, aún se puede distinguir parte de la edificación templaria.

-El castillo de Garlitos se levantaba en lo alto de la sierra de Minerva, a unos dos kilómetros del pueblo. Los restos que se conservan son mínimos, ya que sus piedras han servido, durante siglos, de cantera para las construcciones del pueblo. Apenas si podemos distinguir los restos de alguna torre y de algún lienzo de muralla, una alberca y el foso excavados en la roca.

-El castillo de Siruela se encontraba aproximadamente a un kilómetro del pueblo, en la falda de la sierra homónima. Hoy sólo se conservan dos fragmentos de uno de los lienzos de la muralla, conocidos como «Los Paredones». Sobre este castillo circula una curiosa leyenda acerca de un tesoro enterrado, otra de las fábulas que giran en torno a los templarios.

## OTRAS POSESIONES TEMPLARIAS

-**Aceuchal:** Fue la primera donación de Alfonso IX a los templarios en la Baja Extremadura. Éstos construyeron en la población un castillo del que actualmente se conserva la torre del homenaje, hoy torre de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol. Tras los templarios pasaría a la Orden de Santiago.

-**Fuentes de León:** A cuatro kilómetros al sur de esta localidad se conservan los restos castillo del Cuerno<sup>27</sup>, construido por los árabes en el siglo IX en una zona de difícil acceso de la sierra de Santa Marina. Está levantada en tabiya y mampostería, con reformas posteriores realizadas por los cristianos. Pasó a manos de la Orden de Santiago en la segunda mitad del siglo XIII, fecha en que se documenta la fundación del pueblo por el maestre Pelay Pérez Correa.

<sup>25</sup> NAVAREÑO MATEOS, A.: *Arquitectura y arquitectos del siglo XVI en Extremadura*, Cáceres, 1994. Del mismo autor: *Arquitectura militar ...*, Salamanca 1987.

<sup>26</sup> MUÑOZ-TORRERO CABALLERO, E.: «Un ejemplo de arquitectura templaria y alcantarina: El Santuario de Belén en Cabeza del Buey (Badajoz)», *I Encuentro de Jóvenes Investigadores Extremeños*, Salamanca, 1990, págs. 247-254.

<sup>27</sup> VV.AA.: *Castillos de España*, tomo III, León, 1997.



**-Castillo de Lares:** Sobre la aldea de Galizuela, en el término de Esparragosa de Lares se conservan los restos de lo que fue la gran fortaleza de Lares, que en tiempos islámicos controlaba, junto a la fortaleza de Puebla de Alcocer, el paso de la Serena. No se conoce la fecha en que dejó de pertenecer a los templarios, pero en el interrogatorio de 1310<sup>28</sup> ya aparece documentada como encomienda de Alcántara. En las proximidades de la fortaleza se encuentra la ermita de la Virgen de la Cueva, templaria según la tradición, aunque reconvertida de cultos anteriores en un proceso de sincretismo religioso.

**-Puebla de Alcocer:** Erróneamente algunos autores han considerado a esta localidad como cabeza de una encomienda templaria. Es cierto que tras la reconquista de esta villa en los primeros años del siglo XIII fueron los templarios sus primeros poseedores, pero esto fue durante pocos años. En 1214 pasó al señorío de Don Rodrigo Jiménez de Rada y con él a la jurisdicción de Toledo. Tal vez el error provenga de confundir Lares con Puebla de Alcocer.

## LA DISOLUCIÓN DE LA ORDEN Y EL DESTINO DE SUS BIENES

La llegada del siglo XIV trajo consigo un acontecimiento insólito e incluso escandaloso que aún hoy es tema de estudio y discusión, la disolución de la Orden del Temple por el Papa Clemente V. Para comprender este hecho hay que tener en cuenta que el Papado se encontraba en este momento en una situación de crisis, estando en este momento la sede pontificia en Avignon, dentro de los dominios del rey de Francia, a la sazón, Felipe IV el Hermoso, el verdadero artífice de la disolución de la Orden.

Pero este suceso tiene hunde raíces años atrás, en 1291, fecha de la caída de San Juan de Acre, última posición cristiana en Tierra Santa. Este hecho supuso para las órdenes internacionales (templarios y hospitalarios) la pérdida de su razón de ser, del fin para el que habían sido fundadas. No obstante, la Orden del Hospital resolvió esta cuestión manteniéndose sucesivamente en varias islas del Mediterráneo, Chipre, Creta y finalmente Malta, en lucha contra el Imperio Turco. Sin embargo, los templarios pasaron a ser casi exclusivamente grandes propietarios y banqueros de los reyes, lo que atrajo hacia ellos la envidia y el odio, sobre todo de aquéllos, destacando el monarca francés. El resultado de todo ello fue un vergonzoso y vejatorio proceso que acabó con la ejecución

<sup>28</sup> A.H.N. Órdenes militares. Templarios. Carp. 567. n° 26.



de la mayor parte de los miembros de la Orden (Concilio de Vienne, octubre 1311 - mayo de 1312).

Hay que decir que, si bien el centro de todo este proceso estuvo en Francia, la Península Ibérica no fue ajena a él. Los reyes peninsulares, exceptuado Don Dinís de Portugal, gran valedor de la Orden, aprovecharon la ocasión para apoderarse de las ricas posesiones que los templarios mantenían en sus reinos. En Castilla, el primer interés de Fernando IV fue apoderarse de las fortalezas, si bien su fin último era la posesión de todos sus bienes. En 1309 ya comienza a conceder bienes usurpados a la Orden. Esto contravenía los deseos del Papa, que en 1315 por la bula *Ad providam* concede a la Orden del Hospital todos los bienes templarios, algo que los reyes no llegaron a cumplir. Durante todo el proceso, el rey castellano realizó donaciones de bienes incautados al Temple, pese a que aún no se había disuelto la Orden formalmente, siendo en este momento las órdenes militares nacionales, sobre todo Alcántara y Santiago, las grandes beneficiadas, además de algunos nobles.

A la espera de una resolución definitiva del proceso, la Santa Sede ordenó que se realizara un inventario de los bienes del Temple, sin embargo esto no se realizó en Castilla hasta 1310. El 14 de marzo de 1317 emitió una bula por la que concedía todos los bienes templarios en Castilla y León a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén<sup>29</sup>. Los legados pontificios tenían claro que los bienes de los templarios habían sido usurpados y procedieron a exigir su recuperación y para ello tuvieron que ser requeridos Comisarios Apostólicos que trataron de resolver los numerosos conflictos que se plantearon.

### - El destino de los bienes

Si las dos grandes encomiendas que el Temple poseía en la Baja Extremadura tuvieron un carácter diferente y una existencia independiente, también su destino fue diferente, tanto en el fin que tuvieron sus freires, como en el de los beneficiarios de sus posesiones. Si en la encomienda de Capilla los templarios abandonaron sus castillos pacíficamente y fue la Orden de Alcántara la que consiguió mayor cantidad de posesiones, en la de Jerez tuvieron lugar

<sup>28</sup> *Ibidem*, págs. 165-167.

<sup>29</sup> Fue una «mercadería curiosa».

<sup>30</sup> Véase PINDO GARCÍA, J.L.: «Capilla y Simola, un pasado histórico común y una situación actual desigual», A.E.M. n.º 18, Barcelona, 1976, págs. 203-216.

<sup>31</sup> Véase JIMÉNEZ N. *Historia del Reino de Castilla*, tomo II, pp. 211-212.

<sup>29</sup> ESTEPA, C.: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León», *Cuadernos de Historia*, n.º 10, Madrid 1975.



sangrientas defensas por parte de los freires y la gran beneficiada fue la Orden de Santiago.

Los alcantarinos recibieron, en un primer momento, la encomienda de Capilla. Según la documentación, había sido abandonada antes de su donación a la Orden de Alcántara en 1309<sup>30</sup>, siendo ocupada y explotada por la Orden de Calatrava, el concejo de Córdoba y un tal Suero Téllez<sup>31</sup>. En cualquier caso, estas ocupaciones no eran lícitas por no mediar en ellas ninguna donación. Esto nos indica que la donación a los de Alcántara tenía como fin evitar que los bienes templarios fueran ocupados por el primero que llegase, sin ningún control, siendo el rey el que los concediera.

Sin embargo, esta donación real tampoco se acogía a derecho. Cuando Fernando IV otorga Capilla a la Orden de Alcántara (15 de julio de 1309) todavía está en curso el proceso contra el Temple, por ello, y ante el temor de que al finalizar el proceso pudieran ser reclamados los bienes confiscados, se hace constar que el rey entregaría 130.000 maravedís a esta Orden si hubiera de devolverle estos bienes en caso de su absolución. De este modo, lo que hace el rey es vender algo que no le pertenece, lo que le planteará a su sucesor, Alfonso XI, no pocos problemas.

*«Empero si la Orden del Temple tornar a su estado, e que le hayamos de entregar los suyo, o el papa non nos quisier entregar lo que la orden del Temple habia en los nuestros Reynos, porque Nos non podamos dar ninguna cosa de ello, nin de todo, otorgamos, e prometemos a buena fe, e sin mal engaño, e aseguramos a vos Don Gonzalo Perez, El dicho Maestre, e a la Orden dicha de Alcantara, que vos non tomemos, nin embiemos pedir por nuestra Carta, nin Cartas, nin Privilegio, nin Privilegios, nin por otro nuestro mandado ninguno, Nos, nin los que Nos vinieren, los Castiellos de Capiella, e de Almorchon, e de Garlitos, con todos sus terminos, segun sobredicho es, nin cada una de las cosas que le pertenecen, fasta que vos fagamos pago de ciento treinta mill mrs. Que nos vos diestes por estos lugares, que Nos de vos recibimos.»<sup>32</sup>*

<sup>30</sup> ORTEGA Y COTES, I.J.: *Ob. cit.*, págs. 142-145.

<sup>31</sup> A.H.N. *Órdenes militares. Templarios*. Carp. 567, n° 26.

<sup>32</sup> ORTEGA Y COTES, I. J.: *Ob. cit.*, págs. 142-145.



En 1320 fueron requeridos por los Jueces Apostólicos los bienes de la encomienda de Capilla, en este momento en manos de la Orden de Alcántara. Esta demanda, unida a la excomunión que pesaba sobre los alcantarinos, hizo que Alfonso XI retomara la propiedad de estas posesiones, concediendo a aquellos la tenencia de algunos de estos castillos. La resolución del conflicto llegó el 23 de septiembre de 1333, con la definitiva concesión que hace Alfonso XI del castillo de Almorchón a la Orden de Alcántara<sup>33</sup>. Esta concesión supuso para esta orden la pérdida de la mayoría de las posesiones que recibió en 1309. La gran beneficiada en este momento fue la nobleza.

El principal afán de los nobles castellanos, que eran quienes gobernaban el reino durante la minoría de edad del rey, era impedir que los bienes de los templarios pasasen a manos de los hospitalarios. La excusa que pusieron tanto los nobles como las órdenes militares hispánicas fue la utilización de estos bienes para la participación en la Cruzada (la campaña contra Granada). De este modo se llegó a algún tipo de acuerdo, pues algunos bienes pasaron a la orden del Hospital, aunque la cuestión no se zanjó definitivamente, pues las reclamaciones tanto del papa como de los hospitalarios continuaron hasta la segunda mitad del siglo XV.

Este fue el destino de los castillos y tierras de la encomienda:

- **Capilla** tras pasar a manos de la orden de Alcántara, como ya hemos visto, fue recuperada de nuevo por la Corona en 1320. Perteneció a ésta hasta que en 1334 pasó a propiedad del concejo de Toledo. En 1370 Enrique II la recuperó y se la concedió a su Justicia Mayor Don Juan Núñez de Villazán<sup>34</sup>, el cual se la vendió a Don Diego López de Stúñiga por 280.000 maravedíes<sup>35</sup>. Desde esta fecha hasta 1777 perteneció a la casa de Béjar.

- **Garlitos** volvió junto con Capilla a manos de la Corona en 1320, siguiendo el mismo proceso y pasando a formar parte del Estado de Capilla<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> *Ibidem*, págs. 165-167.

<sup>34</sup> Fue una «merced enriqueña».

<sup>35</sup> Véase PINO GARCÍA, J.L.: «Capilla y Siruela, un pasado histórico común y unas relaciones vecinales inestables», *A.E.M.*, nº 18, Barcelona, 1998, págs. 495-510.

<sup>36</sup> PÉREZ JIMÉNEZ, N.: *Historia del Estado de Capilla*, Cáceres, 1906. Véase también MUÑOZ RUBIO, J.: *El Estado de Capilla. Aportaciones al estudio Geográfico-Histórico*, Badajoz, 1985, y TEJADA OLAYA, M.A.: *Historia de Garlitos*, Villanueva de la Serena, 1997.



-**Siruella** fue donada a la Orden de Alcántara por Fernando IV, si bien no se conoce la fecha exacta, siendo en torno a la misma fecha que Capilla, pues en 1314 los comendadores de Magacela y Capilla, Ruy Vázquez y Juan González respectivamente, la concedieron a Don Diego García de Toledo, mayordomo mayor del infante Don Pedro, para que la poblara<sup>37</sup>. Fue esta una merced limitada, pues a su muerte tenía que volver a propiedad de la Orden. En 1359 la villa pertenecía a Toledo, pues este año este concejo mandó derribar el castillo templario. Tras pasar por varios señoríos, en 1447 los Velasco fundan el Mayorazgo de Siruela, siendo el primer conde Juan de Velasco.

-**Almorchón** pasó, como hemos visto, definitivamente a manos de la Orden de Alcántara en 1333, perteneciendo a ésta hasta la desamortización en el siglo XIX.

En el caso de la encomienda de Jerez la desaparición de los templarios fue más cruenta, teniendo que tomarse por la fuerza los castillos de Fregenal de la Sierra y de Jerez, quedando en éste como testimonio de esta lucha el nombre de la torre del homenaje del castillo, llamada Torre Sangrienta, en recuerdo de los últimos templarios de la villa, degollados en este lugar. En este caso, al igual que en Capilla, los grandes beneficiados de la disolución de la orden del Temple fueron los nobles y otra orden militar, en este caso la de Santiago. Este fue el destino de los distintos lugares:

-En los castillos de **Alconchel, Burguillos del Cerro y Cheles** ocurrió un llamativo suceso tras la disolución del Temple. En el Archivo de la Catedral de Badajoz se conserva un interesante documento, una carta fechada en Valladolid el 26 de enero de 1320 y despachada por el Comisario Apostólico, por la que se amenazaba de excomunión a dos caballeros por haberse apoderado de varios castillos templarios que debían haber pasado a la Orden del Hospital, si en el plazo de tres días no los abandonaban<sup>38</sup>. Los nombres de estos caballeros eran Martín Alfonso Tizón que se había hecho con los castillos de Alconchel y Cheles, y Fernando Velasco Pimentel, que se había apoderado de Burguillos. La amenaza de excomunión no surtió efecto pues este archivo contiene otro documento fechado dos años después en el que se repiten los términos del

<sup>37</sup> ORTEGA Y COTES, I.J.: *Ob. cit.*, págs. 149-150.

<sup>38</sup> *B.A.C. Sec. perg.*, carp.IV, nº 6. Al ser un documento en latín, para transcribirlo tuve la inestimable ayuda de Don Carmelo Solís.



primero<sup>39</sup>. El cualquier caso, estas plazas pasaron a realengo, pues en 1328 Burguillos y Alconchel se entregaron en fianza del matrimonio de Alfonso XI con Constanza de Portugal, tenencia que dura hasta 1330. Años después Burguillos pasaría junto con Higuera de Vargas al señorío de Alonso de Vargas (de ahí el nombre se ésta). Cheles y Villanueva del Fresno engrosaron el señorío de los Portocarrero en 1330<sup>40</sup>.

-La villa de **Fregenal de la Sierra** pasó, tras la disolución de los templarios, a formar parte de la tierra de Sevilla, que tuvo que tomarla por la fuerza y a quien se la habían usurpado los templarios. Sin embargo, Fernando IV tomó esta villa al concejo sevillano para concedérsela a Gonzalo Sánchez de Troncones<sup>41</sup> (22 de septiembre de 1309), agradeciéndole el rey a dicho concejo este beneficio:

«...que por que vos demandé que me diesedes el vuestro castiello del frexinal, el qual castiello tinie la orden del Temple et porque yo sope en verdat que este castiello vos fuera dado por termino ante desto et que lo tenie la orden forçadamente, mandé a vos el conçejo que lo cercasedes et que lo tomasedes por fuerça, ...»<sup>42</sup>

Sin embargo, tardó poco en recuperar Fregenal el concejo sevillano, pues el 17 de marzo de 1312, Fernando IV devuelve la villa al dicho concejo, por haber muerto Gonzalo Sánchez de Troncones, permaneciendo en su jurisdicción durante varios siglos.

-Tras la toma de Jerez a los templarios, Jerez de los Caballeros pasó a realengo hasta que en 1370 Enrique II donó la villa con todos sus términos y derechos a la Orden de Santiago, quienes la conservaron durante el resto de la Edad Media<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> *Ibidem*, carp. IV, nº 7.

<sup>40</sup> BARRETO HERNÁNDEZ, C. y LÓPEZ MONROY, H.: *Los señores de Villanueva del Fresno*, Oliva de la Frontera, 1991.

<sup>41</sup> BENAVIDES, A.: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, pág. 689.

<sup>42</sup> *Ibidem*, págs. 692-693.

<sup>43</sup> MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, M.R.: *El libro de Jerez de los Caballeros*, Sevilla, 1892.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

-1-

Toledo, 9 de Septiembre de 1236

Carta de concesión de D. Fernando III por la que otorga el castillo de Capilla con todos sus términos a la Orden del Temple.

A.H.N. Orden de San Juan, Castilla leg. 1, n1 13.

Regali congruit magestati fideles quosque Deum religiosos sibi subditos et deuotos sincere diligere affectumque dilectionis per retributionis opera consumare. Eapropter tan presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie et Cordube, una cum filiis meis Alfonso, Federico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, et pro salute anime mee progenitorumque meorum, et pro seruiciis que michi sepius exhibuistis ex exhibere cotidie non cessatis, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitis uobis, domno Stephano de Bellomonte, dilecto et fideli meo, instanti magistro ordinis milicie Templi in quinque regnis Hyspanie, necnon successoribus uestris magistris eiusdem ordinis, totique ordini uestro, perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Dono inquam uobis et concedo castrum meum quod dicitur Capellam, cum terminis in presenti pagina nominatis: versus partem Guadiane sit terminus Capelle usque ad metas termini de Muro, que sunt nominate in privilegio plumbato quod ego dedi archiepiscopo toletano, deinde diuidat terminum Capelle per medium cum Nauis que dicuntur uulgariter Nauas del Cuerpo; cum Chilón diuidat per medium usque ad sumitatem serre; cum Sancta Eufemia diuidat per medium, ita quod ueniat per metam directum usque ad partes terminum de Gahet; cum Gahet diuidat terminum hoc modo, quod Gahet habeat duas partes termini et remaneat tertia pars Capelle, et in isto directo sint mete per sumitatem serre usque ad serram que dicitur Dos Hermanas, et de serra ista que dicitur Dos Hermanas sint mete usque ad medietatem uie que est inter Capellam et Almorchón; et Capellam et Almorchón diuidant terminum per medium, et de meta ista sit usque ad medietatem de Capella et de Amassatrigo; et Capella et Amassatrigo diuidant terminum per medium, et de meta ista ueniat por directum usque ad sumitatem serre, et per sumitatem eiusdem serre sit usque ad terminum de Muro unde inceperunt termini limitari. Hos prenomatos terminos dono et concedo iam dicto castro Capelle cum suis fontibus, montibus



et pascuis, ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris ad eosdem terminos pertinentibus, hoc excepto quod hereditates et loca que ad colendum apta et utilia uidebuntur excolantur, cetera uero hereditates seruentur inculte ad ganatorum pascua et estremos. Quicumque uero tam de Regno Castelle quam de Regno Legionis uoluerint intrare ad extremum de Capella cum suis ganatis, intrent ad forum quod dent suam caballeriam, tali modo quod pro quinque milibus ouium dent unum caballeriam, et pro quingentis uaccis dent similiter unum caballarium; et qui non habuerit tantam summam ganati, det pro quingentis ouibus unum morabetinum, et pro quingaginta uaccis det unum morabetinum; et qui habuerit magis uel minus ad istam rationem det pro quanto ganato habuerit. Et mando quod ista conueniencia obseruetur ab omnibus tam de regno Castelle quam de regno Legionis. Et hec mee donationis, conceesionis et confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Toletum. VIII die Setembris, era M.OCC.O LXX.O quarta, eo uidelicet anno quo capta fuit Corduba, nobilissima ciuitas.

Et ego prenominatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

*(Signo Rodado):* SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE ET TOLETI LEGI GALLECIE ET CORDUBE.

Garsias Ferrandi, maiordomus curie domini regis, confirmat.

Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, confirmat.

*(Detrás de la roboración)*

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, confirmat.

Infans domnus Alfonsus, frater domini regis, confirmat.

Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, confirmat.

*(Sobre el signo)*

Iohannes, Oxomensis episcopus, domini regis cancellarius, confirmat.

*(10 col.)*

Mauricius, Burgensis episcopus, confirmat.

Tellus, Palentini episcopus, confirmat.

Bernaldus, Secobiensis episcopus, confirmat.



Lupus, Seguntinus episcopus, confirmat.

Dominicus, Abulensis episcopus, confirmat.

Iohannes, Calagurritanus episcopus, confirmat.

Gonçaluus, Conchensis episcopus, confirmat.

Dominicus, Baeciensis episcopus, confirmat.

Adam, Plazentinus episcopus, confirmat.

(20 col.)

Aluarus Petri confirmat.

Rodericus Gonçalui confirmat.

Tellius Alfonsi confirmat.

Gonçaluus Gonçalui confirmat.

Egidius Malrici confirmat.

Rodericus Roderici confirmat.

Didacus Martini confirmat.

Aluarus Ferrandi confirmat.

Didacus Gonçalui confirmat.

(30 col.)

Nunius, Astoricensis episcopus, confirmat.

Martinus, Salamantinus episcopus, confirmat.

Martinus, Çamorensis episcopus, confirmat.

Michael, Lucensis episcopus, confirmat.

Laurencius, Auriensis episcopus, confirmat.

Stephanus, Tudensis episcopus, confirmat.

Sancius, Cauriensis episcopus, confirmat.

Ecclesia Legionensis uacat.

(40 col.)

Rodericus Gomez confirmat.

Rodericus Ferrandi confirmat.

Ramirus Frolez confirmat.

Petrus Poncii confirmat.

Pelagius Arie confirmat.



Rodericus Frolez confirmat.

Ferrandus Iohannis confirmat.

Ordonius Aluari de Asturiis confirmat.

(Línea de merinos)

Domnus Moriel, maior merinus in Castella, confirmat.

Sancius Pelagii, maior merinus in Gallecia, confirmat.

Garsias Roderici, maior merinus in Legione, confirmat.

-2-

Burgos, 16 de Diciembre de 1236

Resolución de un litigio entre las Ordenes de Alcántara y el Temple, por la que D. Fernando III otorga a la primera Cabeza de Esparragal y a la segunda el castillo de Almorchón

Bulario de la Orden de Alcántara, pp. 73-74.

Modernis et posteris presentibus innotescat quod cum inter Stephanum de Bellomonte, magistrum militiae Templi in istis regnis Hispaniae, et fratres eiusdem ex una parte, et Petrum Iohannem, magistrum de Alcantara et conuentum eiusdem ex altera, controversia verteretur super quadam haereditate quae vulgariter appellatur la Cabeza del Esparragal exhibitis ex utraque parte privilegiis et documentis, ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis, Galleciae et Cordubae, propter dilectionem quam ad utrumque ordinem gero et gerere teneor, quia mihi et progenitoribus meis ad votum seruiunt viriliter et devote et in eodem proposito firmiter perseverent, supradictam causam studui in pace et amicabiliter terminare. Ad mearum igitur precum instantiam supradictus magister miliciae Templi cum fratribus suis quaestioni cessit de plano, et instrumentum illustris quondam regis Ferrandi, bonae memoriae avi mei, cui nitebantur in causa superius memorata mihi contulit, quod et ego magistro de Alcantara continuo traditi, et supradictam haereditatem, videlicet, la Cabeza de Esparragal cum omnibus terminis suis prout instrumento supradicti avi mei regis Ferdinandi nominati sunt et distincti supradicto magistro de Alcantara, nec non et sucesoribus suis omnibus totique



conventi eiusdem tam praesentibus quam futuri, iure hereditario do et concedo ut eam cum terminis suis sicut supradictum est perpetuo et sine contradictione aliqua habeant et possideant, sicut ea quae unquam melius habuerint; et fratribus militiae Templi, ne fratres de Alcantara ullo tempore super dicta haereditate possint impetere, perpetuo silentium impono; et ad defendendum fratres de Alcantara cum ista haereditate confiteor me teneri ad hoc, supradicto magistro militiae Templi et fratribus eiusdem, volens facere gratiam pro gratia quam fecerunt, videlicet, quod precibus meis acquiescere non tardarunt, castrum meum quod Almorchon vulgariter nuncupatur eisdem iure haereditario dono et concedo cum terminis subnotatis: a parte Castellae continetur terminus de Almorchon termino Capillae, et ex omnibus aliis partibus in circuitu per unam leucam dicti castrum terminus protedantur. Supradictum itaque castrum cum his terminis memorato magistro militiae Templi et successoribus suis omnibus et fratribus eiusdem tam praesentibus quam futuris dono et concedo, ut illud iure haereditario perpetuo et sine contradictione aliqua habeant et possideant sicut ea quae unquam melius habuerint. Et super haec duo privilegia eiusdem tenoris per alphabetum divisa fieri mandavi, quorum alterum habuit magister de Alcantara et reliquum magister militiae Templi ad huius facti memoriam conservandam. Supradicta itaque donationis et concessionis privilegia ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis et Galleciae et Cordubae, una cum filiis meis Alfonso, Federico et Ferrando, ex assensu et beneplacito reginae dominae Berengariae, genitricis meae, fieri decrevi, volens et statuens quod firma inconcusa semper permaneant et perpetuam obtineant firmitatem.

Si quis vero hanc chartam infringere seu in aliquo diminuere praesumpserit, iram Dei omnipotentis plenariae incurrat, et regiae parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum super hoc illatum vobis restituat duplicatum.

Facta charta apud Burgos, decima sexta die Decembris, era millesima ducentesima septuagesima quarta, eo videlicet anno quo capta fuit Corduba nobilissima civitas.

Et ego praeominatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia et Corduba, Baecia et Badalocio, hanc chartam quam fieri manu proprio roboro et confirmo.



-3-

1248

Acuerdo entre las órdenes de Alcántara y del Temple sobre los términos de Capilla, Almorchón y Benquerencia.

*Bulario de la Orden de Alcántara*, pág. 56.

Conocida cosa sea a los que esta Carta vieren, como sobre contienda que havie entre el Maestro, e los Freyres de Alcantara de una parte, et el Maestro del Temple, e los Freyles de la otra parte, sobre los terminos que son entre Capiella, e Almorchon, Bienquerencia, tal composición ficimos de una parte, e de otra los Maestres, con conseio de sus Freyres, amigablemente vinieron ante Don Pay Perez, Maestro de Uclés, e avieronse de tal manera, que dé el maestro de Alcantara un home bueno so parte, e connombró tres, Don Ibañez, e Martin Román de Placencia, e Don Bernardo de Trugiello, e daquestos tre homes, que dé el uno de ellos, qual pudier dar, y el Maestro, y los Freyres del Temple que dé otrosi un home bueno, de so parte, e connombró tres, Don Duram de Placencia, e Don Domingo Ibanez, e Blasco Marcos, e daquestos tres que de otrosi el uno de ellos, qual pudier dar, et Don Pay Perez, Maestre de Uclés, dá dos Freyres de su parte Pero Perez, Comendador de Fornachos, e Alfonso martinez, sozcomendador de Alfange, e daquesto dos Freyres que sea i el uno, qual dellos pudier: el Maestro de Alcantara a dar el uno daquestos omes veinte días antes Enero entre Bienquerencia, e Almorchon, e el Maestro del Temple que dé otrosi el uno daquestos omes, otrosi aquel plazo entre Benquerencia, e Almorchon, e el Maestro de Ucles ha de imbrar uno daquestos Freyres otrosi aquel plazo que se aiunten i todos de consuuno, e ambas las partes que trayan los privilegios que son de Bienquerencia, et de Capiella, e de Almorchon, e que los metan en manos de tos amigos sobredichos, e lo que ellos tobieren por bien e partieron, que por aquello sean ambas las partes; e si todos tres se avinieren en aquel fecho bien, e si los dos se otorgaren de suuno que aquello vala; e aquesto hayan ambas las partes por firme, e aquella parte que esto non copier que es dicho, que peche a la otra parte mil maravedis, e todavia que vala: et D. Pay Perez, Maestro de Ucles es fiador de ambas las partes de los mil maravedis, por aquella parte que esto non quisier haber. E Nos Don Per Ibañez, Maestro de Alcantara. E Nos Don Martin Nunez, Maestro de Temple, en uno con nuestros Freyres, damos poder a vos D. Pay Perez, Maestro de Ucles, que podades



prender vos, o vuestro mandado a la parte que esto non quisier caber por mil maravedis, e entregar a la otra parte de ellos. Et porque esto sea mas firme, e mas estable facemos dos Cartas partidas por A.B.C. seelladas de nuestros seiellos los Maestros e del Maestro de Ucles.

-4-

Sevilla, 2 de Septiembre de 1253.

Alfonso X resuelve un pleito entre las órdenes del Temple y de Alcántara sobre los términos de Capilla, Almorchón y Benquerencia.

*Bulario de la Orden de Alcántara*, págs. 66-67.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, e de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, e Cordoba, de Murcia e de Jaen. A Juan Fernandez de Talavera, salut, e gracia. Sobre querella que me fizo el Maestro de Alcantara del Maestro del Temple, e de sos Freyres, que contendian con él, e con los Freyres sobre departimiento de los terminos de Capiella, e de Almorchon, e de Bienquerencia, yo aplacé al Maestro del Temple, que viniessse ante mi con sos privilegios e con so recabdo a este San Joan primero que passo, por si, o por su personero, et a este plazo vinieron ante mí el Maestro de Alcantara, e Frey Ximon, con carta de personeria del Maestro de Temple deste pleyto, et yo oídas las razones de amas las partes, et vistos los privilegios de Capiella, e de Almorchon, que me mostro Frey Ximon por el Maestro del Temple, que fueron dados ante que el privilegio de Bienquerencia, que me mostro el Maestro de Alcantara, e con terminos sabudos, señalados, e deslindados, segund dicen los previlegios, e fallé, que el privilegio de Bienquerencia que me mostro el Maestro de Alcantara que fue dado despues, e con terminos fasta los terminos de Capiella, e de Almorchon, segun dice este privilegio de Bienquerencia. Otrosi, et yo tuve por derecho e mandé, que pues que fueron dados los previlegios de Capiella, e de Almorchon primero con terminos sabudos, e señalados, que los entreguen primero daquellos terminos contra Bienquerencia, segun los previlegios dicen, e que sean sos terminos fasta aquellos logares señalados, que dicen los previlegios, e desi que lleguen los terminos de Bienquerencia fasta cabo destos terminos de Capiella, e de Almorchon, segun so privilegio dice. Et que diesse el Maestro de Alcantara un ome bono de so parte, qual él toviessse por bien, et el tovo por bien que fuessen Don Duran, o Don



Ibanes, Alcaldes de Placencia, o Don Pascual hermano de Don Duran, qual pudiesse haber. Et otrosi que diesse Frey Simon por el Maestro del Temple otro one bono de so parte, qual el toviessse por bien, et él tovo por bien, que fuesse Blasco Marcos, o Don Ibanes, Alcaldes de Coria, o Miguel Sebastian de Cibdat Rodrigo, el uno destes tres, qual pudiesse haber: e yo que diesse otro ome bono, tercero, que fuesse i de mi parte comunal para amas las partes, e sin sospecha, e tove por bien que fuessedes vos, e puseles plazo a amas las partes para quince dias despues de San Miguel primero que viene, que sean contra Bienquerencia, e Almorchon, e que sean i el Maestro de Alcantara, o so personero con carta de personeria del Maestro, e con so privilegio, e el uno daquellos tres omes que el maestro mansirio, e que sea i el Maestro de Temple, o so personero con carta de personeria del Maestro, e con sos previlegios, e uno daquellos tres omes que mansirio Frey Ximon, personero del Maestro, et vos seet i a aquel plazo. Et mandovos a vos, e a estos dos omes bonos que dieron las dos partidas, que libredes, e que desterminedes estos terminos, assi yo mandé en esta mi Carta, e los determinan los previlegios, e si non vos acordaredes vos, e una de los dos, segun yo mande en esta mi Carta, e dicen los previlegios, que lo destermindades por aquellos logares e que pongades i mojonos, e que vala para para siempre. Et porque dice el privilegio de Almorchon, que le dieron una legua de termino contra Bienquerencia, mandovos que midades una legua daquellas que fuesen dessos terminos en derredor derechamente, o dos leguas derechas, et partirlas por medio, e segun esta medida, datle so legua entre Almorchon, e Bienquerencia, segun su privilegio dice. Et despues que ficieredes esta particion, assi como vos yo mando, facet ende dos Cartas iguales de como lo partiestes e lo determinastes, e lo mojonastes, e dar a cada partida de ellas el una mi Carta abierta, e el otra de las desta particion que ficieredes, que las tenga cada parte dellas, porque esta particion vala por siempre, e no venga mas en dubda. Et esta particion vos mando facer entre Capiella, e Bienquerencia, e Almorchon, e Bienquerencia, entre estas dos partidas. El de la demanda de la pena que diz Frey Ximon que ha el Maestro del Temple contra el Maestro de Alcantara de la postura que diz que pusieron sobre razon desta particion, e desta demanda, desta pena misma que diz el Maestro de Alcantara que gela deben dar a el el Maestro del Temple, mando que finquen sos derechos de las dos partidas en salvo, en razon desta pena. Et mando, que la despensa que ficierdes en esta particion, que vos la den amas partes.

Dada en Sevilla. Gonzalo Vicente, e Ferrand Mathos, Alcaldes del Rey, lo mandaron por mandado del Rey, dos dias de Setiembre. Gil Dominguez la fiz, en Era mil e docientos e noventa e un años.



-5-

Mayorga, segundo domingo de Junio de 1256.

Escritura de concordia entre Fr. Pedro, obispo de Badajoz, y el Maestre del Temple, sobre los derechos de visita pastoral que había de percibir el primero en los diezmos de Burguillos, Alconchel y Jerez.

*Bulario de la Orden de Santiago*, págs. 192-193.

Notum sit omnibus praesentibus et futuris quod cum inter Nos Fratrem Petrum Episcopum Pacensem ex una parte et Nos Fr. Martinum Nunii Magistrum Militiae Templi ex altera, super tertiis decimarum et omnibus aliis juribus Pontificalibus et Procurationibus, quas nos dictus Episcopus jure Dioecetano a memoratis Magistro et rattibus in omnibus Ecclesiis, quas habent et habebunt in nostra dioecesi, petebamus, tandem inter Nos talis amicabile compositio intercessit, videlicet: quod Nos dictus Episcopus et succesoris nostris percibimus dumtaxat tertiam partem pontificalis tertiae Decimarum in omnibus Ecclesiis quas habent et habebunt in tota dioecesi nostra, et nominatim de Burgos et de Alconcher et de Xerez-Badaioz, cum pertinentiis suis, et illa tertia Tertiae supradictae pro Nobis et successoribus nostris in Ecclesiis memoratis promittimus Nos esse contentos pro omnibus juribus Episcopalibus, et Archidiaconi nostri renuntiantes omni juri pro Nobis et pro Ecclesia nostra, si quod habemus vel habere debemus in petendis et percipiendis aliis duabus tertiae memoratae, et omnibus aliis juribus Episcopalibus seu procurationibus de quibus volumus ita favorem Religionis er in utilitatem dictorum domini et fratrum, ut ad ipsorum libitum convertantur. Ytem volumus et promittimus esse contenti, duabus tantum procurationibus, quae pro dictis Ecclesiis Episcopatus nostri constructis et construendis a dictis Magistris et Fratribus ratione visitationis Episcopo Dioecetano debentur, quas procuraciones memorati Magister et Frates apud dictam villam Xerez-Badaioz Nobis et successoribus nostris unamquamque ad aestimationem duodecim et dimidii morabitorum aut pro ipsis victualibus ratione praedictarum duarum procurationum viginti quinque morabitos Nos ipsos tenebimur in utraque procuracione in victualibus et expensis integre procurare. Ynsuper Nos praefatus Episcopus promittimus, sub poena trium millium morabitorum, et sub hypotheca et obligatione rerum nostrarum, ut cum Capitulum Canonicorum habuerimus in Ecclesia nostra Pacensi, faciemus huic compositioni ipsum Capitulum consentire, et sigillo suo hujus compositionis



litteram roborare et poena soluta praedicta compositio nihilominus inviolabiter observetur. Nos vero memorati Magister et Fratres hanc compositionem amplectimur, et praedicta omnia eodem modo et sub simili poena dicto Domino Episcopo et successoribus suis inviolabiter promittimus observare, praedictis locis in sua dioecesi remanentibus, al quod procurare tenemur consilium et favorem. Yn cujus rei testimonium Nos saepefati Episcopus et Magister praesenti compositione sigilla nostra duximus apponenda, et ad majorem rei certitudem sigillum venerabilis Patris Domini Suarri Episcopi Zamarensis et Notarii Domini Regis Castellae et Legionis huic obtinimus apponi. Et Nos Fratres praefati, qui sigillum non habemus commune, hanc compositionem sigillorum dictorum Episcoporum et Magistri nostri unanimiter approbamus. Acta sunt haec apud Maioricam in praedictorum Magistri et Fratrum Capitulo Generali. Era MCCLXXXIII. Secunda Dominica Junii.

-6-

Burgos, 26 de Mayo de 1278

Privilegio en el que Alfonso X confirma la partición de unos términos entre el Concejo de Badajoz y la Orden del Temple.

*B.A.C. Sec. Pergaminos, carp. II, nº 3.*

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso por la gracia de dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue. Sobre contienda que era entre el concejo de Badaioz de la una parte, e la orden del Templo de la otra en razon de los terminos. Touiemos por bien de enbiar y a don Domingo martin obispo de cibdat Rodrigo e Fernan Royz albar de Cueuas Rubias e Roy Ferrandez nuestro alcalde, que partiessen estos terminos e sacassen la contienda que era entrellos, e ellos fueron alla e partieron los terminos, e embiaron nos sus cartas seelladas con sus seyellos de commo fezieron esta particion e sobresto uino a mi a Burgos Johan Perez de Merida personero del concejo de Badaioz con carta de personeria del concejo e pedio me que pues que yo mandaba partir los terminos que yo mandase registrar la particion e que les diesse cartas della con mio seyello colgado por (?) que despues non acaeciesse y ninguna dubda. E yo touelo por derecho, e la particion de commo mela ellos embiaron desir que la fezieron en sus cartas con



sus seyellos fue fecha en esta manera. Sennor bien sabedes commo nos mandastes que ( ? ) partir los terminos que son entre las ordenes del Templo e de Ucles, e el conceio de Badaioz e possiesemos moiones entre la una parte e ellotra por los logares que uiessemos que era guissado, e possiesemos plazo a las partes que fuessen ante uos por sus priuilegios. E la particion que feziemos entre la orden del Templo e el conceio sobredicho es esta. Primeramente en la atalia de naharro. E ende por essa sierra aguas uertientes ala una parte e ala otra fasta el moion que esta entre Çafra e Burgos o estan los asanbuches e las ensinas. E dende a moion cobierto a la cumbre del suso del monesterio o esta el moion de las tres ensinas. E dende por el monesterio a la cabeça mas alta de que uierten de la una parte las aguas contra Guadiana e las otras a la mata luenga contra abobrales. E dende al moion que esta en penna forcada. E dende al moion cobierto del alcornoque que esta en la cumbre en derecho del rostro de mont Baya donde uierten las aguas, las unas contra abobrales las otras contra Guadilcarrache. E dende por Guadilcarrache ayuso fasta mom polim. E dende commo ua el cerro de monte luengo fasta el moion que esta en esse mismo cerro en derecho delos perales. E dende al moion cobierto, al agua de mont rayte. E dende por ell agua de mont rayte commo entra en Guadiana. E Nos Rey Don Alfonso el sobredicho confirmamos esta particion e otorgamosla e mandamos que uala para siempre. E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra ella ni de minguarla en ninguna manera. Ca quales quier que lo feziessen pechar nos en coto diez mil marauedies doro e a la otra parte todo el danno doblado. E por que esto sea firme e non uenga en dubda, mandellos dar esta carta con nuestro seyello colgado. Facta carta en Burgos XXVI dias de mayo. Era de mill e CCC catorze annos. Yo Esidro Gonçalez la fiz escriuir por mandado del Rey.

-7-

Sevilla, 8 de Marzo de 1283

Privilegio por el que Alfonso X reintegra a la Orden del Temple la posesión de Jerez, Fregenal, Burguillos y Alconchel, y demás pertenencias de las que el dicho monarca les consideraba desposeídos por haberse sublevado a favor del infante D. Sancho.

En RODRIGUEZ CAMPOMANES, P: *Disertaciones históricas del Orden y Cavalleria de los Templarios*, Madrid, 1747, pp. 228-230.



Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen et del Algarve; Porque Gomes Garcia, que se llama Comendador, Thenente-Logar del Maestre de las casas que el Temple havia en Castilla e en Leon, con los freyres de essa Orden de los Regnos sobredichos, fueron en mio deservicio con Don Sancho, alborozando los Regnos contra mi, e faciendome guerra de los Castillos e de los Logares de la Orden: Por la qual razon la Orden por derecho havia perdido quanto avia en mios Regnos, e fincaba en mi por la razon sobredicha, e por el desagradecimiento que me ficieron, assi como contra su Rey e contra su Señor natural, de que avie e ovieran lo mas de quanto avie. Pero porque Don Juan Fernandez, Thenente-Logar del Maestre Mayor en las casas que la Cavalleria del Temple ha en Castilla, e en Leon, e en Portugal, que en aquella sazón que se los otros contra mi levantaron non viniera aon ultra mar; e luego que llegó a mi tierra, se trabajo de me servir quanto pudo, estrañando mucho el mal e la deslealtad que contra mi havian fecho; e se vengo para mi a Sevilla, e Don Pay Gomez Barreto e otros Freyres buenos de Portugal con el, e me pidieron merced por Freyres de Castilla e de Leon, que contra mi fueron tan errados; e porque el Maestre sobredicho me prometio de venir a mio servicio, assi como a su Rey e su Señor natural, e facer mio mandado de todos los Castillos e de todos los logares de la Orden que el Maestre ha e podier cobrar e haver; e me pidieron merced que les diesse Xerez-Badaioz y el Frexenal, tovelo por bien e dogelos con todos sus terminos, segun se contiene en el privilegio que el Rey Don Alfonso, mio abuelo, dio a Don Estevan de Belmonte e a la Orden sobredicha, porque les dio Burgos e Alconchel, dogelos por juro de heredad para siempre jamas, assi como lo mejor e mas complidamente ovieron en ningun tiempo, compliendole el Maestre e sus Freyres assi como sobredicho es; e demas les otorgo e prometo de les confirmar e de les otorgar luego sus privilegios, que an de mi e de los otros Reyes, et de ge los cumplir en todo. E porque esto sea cierto e no venga en dubda, mande facer ende esta carta seellada con mio seello colgado. En testimonio de verdad. En Sevilla ocho dias de marzo Era de mill e III e XXI años, presentes Don Garcia Fernandez, Maestre de Alcantara, Don Martin Gil de Portugal, Alonso Fernandez, Mayordomo del Rey, Suero Perez de Barbosa, Pedro Andres Alcalde, e Don Pelay Perez, Chanceller del Rey e Abad del Valladolid, que la mando facer por mandado del Rey, e yo Pedro Fernandez que la escrivi.



-8-

Badajoz, 10 de Junio de 1284

Carta abierta por la que Sancho IV resuelve un pleito entre el Concejo y del Obispo de Badajoz con el rey Alfonso X, y en el que se cita otro pleito sostenido con las órdenes de Santiago y el Temple por la posesión de varios pueblos.

B.A.C. Sec. perg. Carp. II, nº 10.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos el conceio de Badajoz andubiemos en pleyto et en contienda grand tiempo ante Don Alfonso Noble Rey que fue de Castiella et de Leon con las ordenes del temple e de ucles por raçon que comendadores destas ordenes poblaron de nueuo a Oliuencia et a Taliga et a villanueva et a los Santos et ela aldea de don Febrero et ela Solana et ela aldea de los cavalleros et alcaraçõ et y logares de nuestro termino que nos tomaron por fuerça et por esto les demandauamos nos ante el Rey en juysio, que pues las dichas ordenes fisieron por fuerça estas pueblas de nuevo en nuestro termino conosçudo et amoiondo, que deuián seer de derecho esas pueblas Aldeas de badaios et las eglesias dellas que debian seer del obispo de badaios et los procuradores destas ordenes respondiendo (*sic*) ala nuestra demanda deçien quelos sus comendadores feçieron estas pueblas sobredichas en sus terminos et non en nuestro termino, et que por esto eran suyas las pueblas et las eglesias dellas. Et ala çima el Rey don Alfonso oidas las sus raçones et las nuestras et examinados los dichos de las sus pueblas et las muestras et vistos los sus privilegios et los nuestros auido su conseio con Prelados e con Ricos omes et con Alcalles et con otros omes bonos sabios de su corte dio la sentençia por nos et escripta é sellada con su seello colgado et entregonos los lugares et las pueblas et las eglesias sobredichas con sus cartas et con su portero. Et martin Johanes su portero entregonoslas. Jueues de las ochauas de çinquaesma. Era de mill et CCC et XVI annos. Et Nos reçebimos los logares et las pueblas por Aldeas de Badaios et el dean et el Thesurero de Badaios rreçebieron las eglesias dellas por el Obispo de Badaios, et despues desto el obispo don frei Lorenço dio esas eglesias que las sirviesen façiendo rectores et raçioneros en ellas et fue gran tiempo en posesiõ dellas en paz et sin contienda et despues desto velasco velazquez de auila et Ysidro gonzalez et garcia perez clerigos del Rey don alfonso con cartas et con poder que ouieron del entraron por fuerça esas eglesias



et echaron dellas por fuerça los clerigos que pusiera y el obispo et maguera que rogo muchas veses el Rey al obispo que otorgase et que diese aquellas eglesias a estos sus clerigos, el obispo ni les quiso dar las eglesias ni les quiso instituir en ellas. Et finado el Rey don alfonso Don Gil obispo de Badaios mostronos una carta de nuestro sennor el Rey don sancho seellada con su seello colgado en que dis quel alça la fuerça que el Rey su padre fiço a su anteçesor et a el en estas eglesias sobredichas et quel le da el estas eglesias et todo el derecho que puede auer en ellas por su carta abierta et porque esto sea firme que escribio el Rey su nombre por su mano en la carta, mostronos otra su carta seellada con su seello enas espaldas en que dise que dio el Rey don Sancho al Obispo con su carta abierta estas eglesias sobredichas. Et manda a los conçeios de los dichos logares que recudan al obispo o a quien el mandare con los diesmos et con todos los derechos que deuen dar a estas eglesias et sin aogo ninguno. Otrosi nos mostro otra su carta seellada con su seello colgado en que dise que el obispo tiene cartas et privilegios de libertades et de merçedes que el Rey su padre et el le feçieron et el que ge los confirma et nos que gelos guardasemos en todo. Otrosi nos mostro otra su carta de creençia seellada con su seello de la poridat. Et nos queriendo cumplir lo que nos mandaua el Rey et lo que nos rogo el obispo entramos con el a miguel fernandes et a diego gil et esteban perez orinaça et a pedro martin vasero nuestros Alcaldes et a Johan domingues echacorua et a gonzalo perez nuestros escribanos publicos et a Blas calero et a Pedro Sans de Salamanca, Ruy gonzalez, melen peres, lorenço perez, Pedro fernandes de monsalue, Johan gonçalez, gil sans et diego sanchez, diego gil, Johan duran, Johan suarez, pedro Andres, esteban perez de maruan, don lorenço de la corredera, alfon gil, Pedro gonçalues, et johan gil fijo de Martin guillelme nuestros vesinos caualleros et ellos en nombre del conçejo fueron a oliuençia et a las nuestras Aldeas sobredichas et vieron et oyeron como ante ellos et ante los pueblos et los jurados et los escribanos publicos de los dichos logares el Rey also la fuerça que fiço su padre et entrego por sus cartas al obispo las dichas eglesias libres et quitas con todos sus derechos et sus pertenençias et como entro el obispo esas eglesias en paz et sin contienda et resçebio la posesión dellas fasiendo con conseio del dean et del cabildo de su eglesia rectores et raçoneros en ellas et a los clerigos que las sirviesen dandolas en esta manera: Fiço a martin sanchez su clerigo et su chanceler raçonero e rector de la eglesia de Oliuençia et a martin peres et a servan guillem et a matheo perez et a garçia perez raçoneros et envestio dellos a martin sanchez en nombre de si et de sus companneros por un aniello de oro que el metio en su dedo. Et instituiolo en esa eglesia metiendolo en ella con su mano et entregol todo el Thesoro de la eglesia



et fisol leer et cantar et leuar la oferta del pueblo en sennal de posesion. Fiso a pedro bono su capellan raçionero et cura de la iglesia de Taliga et a johan martin et a gil ruiz raçioneros et investio della et instituiolo a pedro bono en nombre de si et de los dichos raçioneros. Fiso a lasaro perez su clerigo raçionero et rector de la iglesia de villanueua et investio della et instituiolo por el aldea de Badaios. Fiço a estevan ruiz su clerigo raçionero et rector della iglesia de los Santos et investio della et instituiolo luego. Et fiço a Don Johan perez su thesorero cura dela iglesia de caraço et investio della et instituiolo luego. Et fiço en cada uno de estos logares sacristanes et terçeros que recaudasen los diesmos et las premiçias et mando a los dichos pueblós so pena de escomunnon que non reçibiesen los sacramentos de Santa iglesia de otros clerigos si non de los dichos rectores o de sus vicarios. Et puso sentencia de descomunnon en todos aquellas et aquellas que veniesen en cualquier manera sobre las cosas sobredichas o contra cualquier dellas, poniendo las ordenaçiones et las prouesiones et las iglesias et los clerigos sobredichos so la confirmaçion et so la defension de la iglesia de Roma. Et porque Nos el conçeio sobredicho sopiemos verdat de todas estas cosas por los dichos caualleros nuestros vesinos et del dean et del cabildo de Badaios. Et por las cartas del Rey et del Obispo que viemos en esta raçon et por los estrumentos publicos que fisieron ende los dichos escriuanos a ruego et a petiçion del Obispo et de los clerigos sobredichos pusiemos en esta carta abierta nuestro seello complido en testimonio de verdat. Fecha en Badaios diez dias de Junio. Era mill et CCC et vintedos annos.

-9-

Sevilla, 15 de Julio de 1309

Don Fernando IV vende a Don Gonzalo Pérez, Maestre de Alcántara, los castillos de Capilla, Almorchón y Garlitos, por ciento treinta mil maravedies.

*Bulario de la Orden de Alcántara*, págs. 142-145.

En el nombre del Padre, e del Fijo, e del Espiritu Santo, que son tres Personas, e un Dios, que vive, e regna por siempre jamás, et de la bienaventurada Virgen Gloriosa Santa Maria su Madre, que Nos tenemos por Señora, e por Abogada en todos nuestros fechos, e a honra, e a servicio de todos los Santos de



la Corte Celestial. Et porque es natural cosa, que todo home que bien face, quier que gelo lieven adelante porque non se dubde, nin se pierda, como quier que canse, e mengue el curso de la vida deste mundo, et este bien es guiador de su alma alte Dios, et por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escrito en sus privilegios, porque los otros que regnassen despues dellos, et hobiesen su lugar, fuessen tenidos de guardar aquello, e de lo levar adelante, confirmandolo por sus Privilegios. Por ende Nos catando esto, queremos que sepan por este nuestro Privilegio todos los homes que agora son, como nos Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, e Señor de Molina. Porque los Reyes onde Nos venimos hovieron voluntad de levar la Orden de la Cavalleria de Alcantara adelante, por muchos servicios, que ellos recibieron de la dicha orden, por facer bien, e merced a Don Gonzalo Perez, Maestre de la Cavalleria de la Orden sobredicha, por mucho servicio que recibimos del, e de la dicha Orden, e porque Dios, e Nos seanos del, e de su Orden mas complidamente servidos, damos a él, e a la Orden de Alcantara dicha, por juro de heredad, para siempre jamás, el Castiello, e la villa de Capiella, con Almorchon e con Garlitos, con todos los vecinos, e moradores, e pobladores, que agora i moran, e vinieren morar, e a poblar, daqui adelante, e con todos los otros sus terminos, e con entradas, e con salidas, e con montes, e con fuentes, e con rios e con pastos, e con todas sus pertenencias, quantas han, e deben haber, bien, e complidamente, assi como lo siempre hobieron en el mejor tiempo, quando eran de la Orden del Temple. Et estos lugares sobredichos vos damos, con todos sus terminos, segund sobredicho es, que sean vuestros, libres, e quitos, por juro de heredad, para siempre jamás, el que fagades de ellos, e en ellos assi como de todas las otras villas, e castiellos e lugares que habedes, que vos nos, que los Reyes onde Nos venimos. Et que nos fagades de ellos guerra e paz. E mandamos, e defendemoos firmemente, que ninguno non sea osado de vos ir, nin de vos passar contra esta merced que vos facemos, en ningun tiempo, nin en ninguna sazón, nin por ninguna manera que sea, nin por Carta, nin por Cartas, nin por Privilegios que muestren, que contra este sea, et señaladamente e concejo de Cordoba tiene de Nos privilegio, e Cartas, porque huvimos dados estos lugares sobredichos, con sus terminos: et por esta razon mandamos, e tenemos por bien, que (...) muestren esse Privilegio, e essas Cartas que tienen, ni otras, que contra este Privilegio, ni contra esta merced, que Nos vos facemos, sean, nin contra cada ninguna de las cosas que sobredichas son, que les non vala; ca Nos tenemos por bien, que el dicho Maestre, e su Orden hayan estos lugares de Capiella, e de Almorchon, e de Garlitos, segund sobredicho es, e nos el Concejo de Cordoba, nin otro ninguno. Et mandamos, et tenemos por bien, que esta merced, que les



facemos al Maestre, e a la dicha Orden, que le sea guardada, et ninguno no sea osado de les ir, nin de les passar contra ello, ca qualquier que les contra ellos quisiesse ir, o passar en qualquier manera que sea, havria la nuestra ira, e pecharnos ya en pena diez mil maravedis de la buena moneda, e al Maestre, e a la Orden todo el daño, e el menoscabo, que por esta razon recibiesse doblado.

Empero si la Orden del Temple tornar a su estado, e que le hayamos de entregar lo suyo, o el papa non nos quisier entregar lo que la Orden del Temple habia en los nuestros Reynos, porque Nos non podamos dar ninguna cosa de ello, nin de todo, otorgamos, e prometemos a buena fe, e sin mal engaño, e aseguramos a vos Don Gonzalo Perez, El dicho Maestre, e a la Orden decha de Alcantara, que vos non tomemos, nin embiemos pedir por nuestra Carta, nin Cartas, nin Privilegio, nin Privilegios, nin por otro nuestro mandado ninguno, Nos, nin los que Nos vinieren, los Castiellos de Capiella, e de Almorchon, e de Garlitos, con todos sus terminos, segund sobredicho es, nin cada una de las cosas que le pertenecen, fasta que vos fagamos pago de ciento treinta mil mrs. que Nos vos diestes por estos lugares, que Nos de vos recibimos. Et otorgamos mas que (...) vengan Carta, nin Cartas, nin otro mandado ninguno del Papa a Nos, nin a vos en qual manera quier que sea, porque mande que entreguemos lo suyo a la Orden del Temple, o a otro qualquier, porque Nos non seamos poderosso de lo dar, que vos el dicho Maestre, nin la Orden non seades tenudos de dar estos Castiellos, nin ninguna de las cosas que les pertenecen a Nos, nin a otri, fasta que vos agamos pago entrego de los ciento treinta mill mrs. sobredichos, e que sea en vuestro poder, por Carta, nin Cartas, nin por otro nuestro mandado, que veades, nin que vos embiemos. Et que Nos que vos ayudemos, e vos amparemos, e vos defendamos con estos lugares sobredichos, e con todos sus terminos, fasta que vos fagamos pago de los maravedises sobredichos. Et otrosi vos otorgamos, que si por aventura vos tomassen el Castillo de Capiella, o de Almorchon, o de Garlitos, o alguna cosa del su termino, o de cada una de las cosas que le pertenecen, por furto, o por fuerza, o por ocassion, o por otra manera qualquier, que Nos que lo cobremos, e lo tornemos a vuestro podser, fasta que vos fagamos pago de los maravedises sobredichos. Et de esto vos mandamos dar este nuestro Privilegio, seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho el Privilegio en Sevilla quince dias de Julio, Era de mill e trecientos e quarenta e siete años. Et Nos el sobredicho Rey Don Fernando, regnante en uno con la Reyna Doña Constanza mi muger, e con nuestra fija la Infante Doña Leonor primera heredera, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, e en Cordoba, en Murcia, e en Jaen, en Baeza, e en Badayoz, e en Molina, otorgamoslo, e confirmamoslo: El Infante Don Joan, Tio del Rey, Adelantado



Mayor de la Frontera confirma. El Infante Don Pedro, Hermano del Rey confirma. El Infante Don Phelipe, Hermano del Rey Confirma. Don Gonzalo Arzobispo de Toledo e Primado de las Españas, e Chancellor Mayor del Rey confirma. Don Rodrigo Arzobispo de Santiago confirma. Don Ferrando Arzobispo de Sevilla confirma. Don Pedro Obispo de Burgos confirma. Don Gonzalo Obispo de Palencia confirma. Don Rodrigo Obispo de Calahorra confirma. Don Simon Obispo de Siguenza confirma. Don Christobal Obispo de Cuenca confirma. Don Ferrando obispo de Segovia confirma. Don Pedro Obispo de Avila confirma. Don Domingo obispo de Plasencia confirma. Don Martino Obispo de Albaracin confirma. Don Ferrando Obispo de Cordoba confirma. Don Garcia Obispo de Jaen confirma. Don Frey Pedro Obispo de Cadiz confirma. Don Garci Lopez, Maestre de Calatrava confirma. Don Joan fijo del Infante Don Manuel Adelantado del Reyno de Murcia confirma. Don Alfonso fijo del Infante de Molina confirma. Don Joan Nuñez confirma. Don Juan Alfonso de Haro confirma. Don Ferrand Roiz de Saldaña confirma. Don Diego Gomez de Castañeda confirma. Don Pedro Nuñez de Guzman confirma. Don Juan Ramirez su hermano confirma. Don Alonso Perez de Guzman confirma. Don Ruy Gonzalez Mazanedo confirma. Don Lope de Mendoza confirma. Don Rodrigo Alvarez confirma. Don Joan Rodriguez de Royas confirma. Don Gonzalo Ibañez Daguilar confirma. Don Pedro Anriquez de Harrana confirma. Don Pedro Manrique confirma. Don Gonzalo Obispo de Leon confirma. Don Ferrando Obispo de Oviedo confirma. Don Alfonso Obispo de Astorga e Notario Mayor del Regno de Leon confirma. Don Gonzalo Obispo de Zamora confirma. La Iglesia de Salamanca vaga. Don Alfonso Obispo de Cibdat confirma. Don Alfonso Obispo de Coria confirma. La Iglesia de Badayoz vaga. Et la Iglesia de Ovens vaga. Don Rodrigo Obispo de Mendoñedo confirma. Don Juan Obispo de Tuy confirma. Don Frey Joan Obispo de Lugo confirma. Don Joan Osorez, Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago confirma. Don Gonzalo Perez, Maestre de la Cavalleria de la Orden de Alcantara confirma. Don Sancho, fijo del Infante Don Pedro confirma. Don Pedro Fernandez, fijo de Don Fernand Rodriguez confirma. Don Pedro Ponz confirma. Don Ferrand Perez Ponz su hermano confirma. Don Ruy Gil de Villalobos confirma. Don Joan Fernandez su hermano confirma. Don Ferrand Fernandez de Limia confirma. Don Rodrigo Alvarez, Adelantado Mayor de Galicia confirma. Don Pedro Gonzalez de Sandoval, Adelantado mayor en Tierra de Leon, e en Asturias confirma. Signo + del Rey Don Fernando. Don Diego de Haro, Señor de Vizcaya, Alferez, e mayordomo Mayor del Rey confirma. Ferrand Gomez, Camarero Mayor del Rey, e su Notario Mayor en el Regno de



Toledo confirma. Gonzalo Roiz, Notario Mayor de Castiella confirma. Pedro Lopez de Padiella, Justicia Mayor de Casa del Rey confirma. Diago Gonzalez de Toledo, Almirante Mayor de la Mar confirma. Ferrand Romero, Notario mayor de la Andalucia confirma. E yo Alfonso Perez de la Camara lo fice escribir, por mandado del Rey, el año onceno que el Rey sobredicho regno.

-10-

Puebla de Alcocer, 4 de Julio de 1310.

Investigación realizada por el arcediano Diego González en Puebla de Alcocer, sobre los bienes que en dicho lugar poseían los templarios e inventario de estos bienes.

A.H.N. OO.MM. Templarios. Carp. 567. nº 26.

Miercoles primero dia de julio era de mill et trezientos et quarenta et ocho annos, vino diego gonçalez arçidiano de Calatraua a la puebla de alçozer castiello de Toledo por mandado de nuestro Sennor don Gonçalo por la gracia de dios arçobispo de Toledo, primado de las espannas, legado de la sancta eglesia de Roma, chançeller de Castiella a saber de todos los bienesque los freyres del temple avien en el dicho arçidianadgo segund se contiene en un traslado de una carta que nuestro sennor el Papa enbio mandar en esta razón. Et en otra carta del dicho sennor arçobispo que reçibio del dicho arçidiano el qual mandaua que el que cumpliesse en el dicho arçidianadgo aquello que nuestro sennor que nuestro sennor el Papa mandaua por la dicha su carta, et que fiziese un inventario de todos los bienes que fueron de la dicha orden en el dicho arçidianadgo, también muebles como raizes como ganados et de quales quier personas que los tienen et por qualquier manera los tienen. Et que lo fiziese de todas las cosas en uno et cada una dellas por si et también de prioradgos como de hospitales et castiellos, casas, baylias, comiendas, granjas, logares, posesiones, sennorios et todoos los otros bienes muebles que fueron de la dicha orden del temple. Et también de montes como de pastos et de pan et de vino et de dineros et de todas las otras cosas. Et porque al dicho arçidiano fizieron entender que johan dominguez et domingo monnoz et yague gill et pero johan et yuste ybannez et vicente domingo et don ximeno et johan dominguez et sebastian perez, sobrino de Garcia Perez et don domingo de la cueva et sebastian



perez, fijo de domingo caro et martin Perez, hermano de garsia perez, vezinos de la dicha puebla de alçozer sabien algo destes bienes que la dicha orden avie, do eran o en que logar o en cuya possession, fizolos llamar. Et por que la verdad fuesse mejor sabida fizolos jurar sobre santos evangelios que dixiesen verdat de lo que sabien en esta razon, de todas las cosas sobredichas. Et rogo a nos juhan dominguez et juhan diaz escriuanos publicos de la dicha puebla de alçozer que le dieseamos un publico instrumento desto en como passo y de los dichos que estos omnes buenos dichos dixiesen. Et ellos sobre la jura que fizieron, todos en uno acordada mente et cada uno dellos por si, dixieron esto que se aqui sigue: Dixieron que estos son los logares que la orden del temple havia en el dicho arçidianadgo de Calatrava, Capiella et almorchon et Garlitos et la Poblachuela. Otrosi dixieron que estas dehesas que aqui seran dichas avien la orden del temple en la comienda de Capiella. Primera mente la dehesa que dizen de la garuayuela et parte en la orden de Alcantara en la comenda de Lares al rostro que dizen de moiarrahe et va por el arroyo Azeunchoso, da en el vado que dizen de la figuera en el rio de suja. Et esta dehesa mesma parte del otro cabo con con Cordova et comiença en la naua que dizen del borrache et da en el rio de estera, va Estera ayuso et da en el rio de suja, que la renta desta dehesa puede valer cada anno fasta çinco mill maravedis. La otra dehesa dizen de las yuntas et da por el portezuelo del allozo et da en el rio de Guadarmes et va a la piedra santa et parte don la dehesa del castiello de madromes que es de don Juhan, fijo del infante don manuel et como da en la sierra que viene a Capiella et de la otra parte como parte con la dehesa de la garuayuela en estera. Et la renta desta dehesa vale un anno con otro quatro mill maravedis. La otra dehesa dizen del toconal et sale del vado de la figuera de la otra parte del rio de suja et va por la Serena fasta do parte termino con bien querença castiello de la orden de Alcantara, torna de la otraparte et da en la sierra que viene a Capiella et esta dehesa uale un anno con otro seys mill maravedis. La otra dehesa dizen de Almorchon et va por los guijos et por el enzinar et da en la cabeça soriana et parte con bien querençia el dicho castiello et toma por la sierra dicha que viene a Capiella; esta dehesa viene a ualer un anno con otro cinco mill maravedis. La otra dehesa dizen del rencon de suja, parte con bien querençia el dicho castiello en el arroyo que dizen del adelffa et como va este arroyo ayuso et da en el rio de Suja, parte Suja ayuso con Cordoua al puerto de almoneçir et de la otra parte tienesse con la sierra dicha de Capiella et esta dehesa puede valer un anno con otro quatro mill maravedis. Otrosi dixieron que la tierra de seruela que comiença como sale el camino que va de la puebla de alçozer a guadalemar, sale deste rio de Guadalemar et va al rostro de moiarrahe, va del rostro de moiarrahe al rostro de la sierra de almagra, va como parte de Toledo con Calatraua et despues guadalemar ayuso fasta do



da de cabo en el camino que va de la puebla a capiella. et en esta tierra quanto y labran et curan de toledo no daban tributo ninguno et agora de siete annos a aca tienen gela forçada esta tierra et toman les los diezmos et montadgos de quanto y labran et curan et esto mesmo a todos los dela otra tierra que entran y. Et puede valer cadanno lo que lieuan desta seruela fasta çinco mill maravedis. Otrosi dixieron que labran la orden en termino de Capiella por pan segund creen con quatro yuntas de bueyes. Otrosi dixieron que de los diezmos et montadgos et portadgos, los otros derechos de pan et de ganados et de colmenas, dela barca et del rio et la corta de los montes, diezmo de los çaçadores, delos ballesteros de monte et de los granieros que cojen grano en su tierra et delos pescadores et delos molinos, de las calonnias, los pechos de los vasallos et el derecho de la Egleſia que esto non pueden saber çierto quanto rende mas que segund cuydan que todas estas cosas pueden render al tanto como las dichas dehesas. Et pero que dizen que de la renta de las colmenas tan sola mente que oyeron dezir a Ferrand cabrera seyendo comendador de capiella et que ouiera de diezmo quatroçientas colmenas et mas. Et toda esta tierra que sobre dicha es et estos castiellos et logares dichos tiene lo la orden de Alcantara, es en su poder, lievan las rendas dende de un anno aca mas non saben en qual manera la tienen salvo salvo que oyeron dezir que gela diera el rey o que gela enpennara. Et otrosi dixieron que la orden de Calatraua que touiera esta tierra un anno et que leuara ende estas rentas sobredichas salvo ende las de cordoua que leuaron dello non saben quanto. Et Suer telles que la touo en este anno mesmo quanto quanto tres meses et que leuo ende su parte mas non saben quanto. Otrosi les pregunto el arçidiano si sabien mas de otros bienes algunos que fuessen dela dicha orden tambien muebles como raizes como ganados como dineros como pan et vino et otras cosas o personas algunas que tienen algo destas cosas sobredichas en qualquier manera. Et ellos dixieron que non sabien mas desto que de suso auien dicho. Fecho este escripto quatro dias de julio Era de mill et treçientos et quarenta et ocho annos. Ay escripto entrelas reglas o dize primado de las espannas, legado de la Sancta Egleſia de Roma et çançeller de Castiella et nol enbargue. Testigos que fueron presentes a todo esto que dicho es et vieron jurar a los dichos omnes buenos que esto dixieron: domingo pelaez yerno de ybannez caro. Et Sancho perez el pedrasano. Yo Sauastian perez clerigo, so testigo. Yo johan marquez clerigo, so testigo. Yo gonçalo perez clerigode la puebla de alçoer, so testigo. Yo johan dominguez escriuano publico en la dicha puebla de alçoer fuy presente a todo esto que sobredicho es et so testigo. Et yo Johan diaz escriuano publico de la dicha puebla de alçoer fuy presente a todo esto que sobre dicho es et por ruego de Diaz gonzalez el dicho arçidiano fiz escriuir este escripto et so testigo et fiz en el mio signo tal en testimonio.



## -11-

Valladolid, 26 de enero de 1320

Carta de excomuni3n despachada por Rodrigo Alvaro, Can3nigo de Lugo y Comisario Apost3lico, contra Fernando Velasco Pimentel y Mart3n Alfonso Tiz3n, caballeros que se hab3an apropiado de los castillos de Burguillos el primero y de Alconchel y Cheles el segundo, castillos que tras la disoluci3n de la Orden del Temple deb3an de haber pasado a la Orden del Hospital.

B.A.C. Sec. perg. carp. IV, n3 6.

Reuerendo in Christo Domino .. Dei gratia episcopo Pacensi vel vicario in spiritualibus viris .. decano et capitulo ecclesiae pacensis. Rodericus Aluari, commisarius seu iudex sub delegatus una cum quibusdam nostris in hac parte collegio in solidum ordinatus a Reuerendo viro domino buxolo de Parma, canonicus Tornacensis dibi pape capellano conservatore et executeore in infra scripto negotio a sede apostolica deputator, salutem in domino, et mandatis apostolicis firmiter obedire. Prudens Santissimi patri et dominus noster dominus Iohannes diuina providentia papa XXII omnia quondam ordinis Templi in Regnis Castelle, et Legionis, et aliis Regnis et terris subiectos ditioni domini Regis Castelle et Legionis ordini Hospitalis Sancti Iohanni Ierosolimitani et ipsi hospitali donavit et concessit decernens omnes occupatores et detentores domorum, bonorum que infra unum mensem propter requisiti fuerint, bona nostra dimisserint et restituerint magistro uel fratribus ordinis hospitalis aut priori dam hospitalis in Regnis predictis (?) hospitali et prestantes eisdem occupatoribus auxilium, consilium uel favorem publice uel occulte, si singulariis persone forent excommunicatis, si non universitatis, civitates, castrorum, villarum, et aliorum locorum existerent et ipsas civitates, castra villas et loca in quibus detentores per dominum obtinent qualis imposito interdicti sententiis subiaccere per hunc priuilegio apostolico domino domini pape de confecto plenius et serrosius continet mandams ibem dominus papa, per alias suas litteras inter cetera prefato Domino Buxolo et aliis suis in hac parte colegiis cum illa clausula vos uel duo aut unus uestris per vos uel alii seu alios et cetera, ut omnes occupatores, et detentores huiusmodi que infra unum mense preterquam requisiti forent bona ipsa restituerent, et dimitterent, ut (?), ad prestantes eisdem auxilium, consilium uel favorem publice uel occulte si singulares personas forent excommunicatis si non universitates, civitates, castrorum, villarum et aliorum locorum existerent et ipsas civitates, castras, villas et loca, in quibus



detentores et occupatores dominium obtinerent dominum obedire temporale inter dicti sententias incurrise per omnia loca in quibus expedire viderent, denuntiarent et facerem ab aliis nunciare ipsosque excommunicatos artius mutare. Sant Venite Religiosus vir Sanctus Fernandus Roderici de vallebona de hospitali prior Castelle et Legionis ac Gubernator, et administrator domorum bonorum per sedem apostolicam specialiter deputatus per procuratorem suum idoneum regere fecit sicut aparet publicis documentis, fernandum velasci Pimentel detentorem castra de Borghillo cum pertinentiis suis et quorum aliorum bonorum, ac dominum martinum Alfonsi Tizon detentorem castra de Celes et dalconchel cum pertinentiis eorum, et quorundam aliorum bonorum que quidem castra et bona fuerunt dicti quondam ordinis Templi ut castra et bona huiusmodi ipsi priori uel domino procuratori per eo nostri hospitali ipsius infra unum mensem a tempore requisiti per dictum dominum eisdem restituere procurarent. Sed detentores predicti hostes antiqui subversi astutia, potius eligentes penire cum mammona quem sedis apostolice mandatis et beneplacitis obedire et recueserit huiusmodi (?) rebelicis assumpto, non (?) excommunicationum inuolui sententiis restitutorem domorum, castrorum, et bonorum facere infra (?) et post diucius expectati contumaciter denegarunt in (?) sua peculium sancte sedis et conceptuum crescere aut in hac parte uel graue dispendium hospitalis predicti graue dapnum et fidelium scandalum. Quare dominus prior nos recusavit (?) dictos detentores nominatim et qualiter prestantes eis auxilium (?) uel favorem publice uel occulte excommunicatos castra non predicti (?) et alia castra, villas, loca nin quibus detentores et occupatores predicti dominium obtinere temporale interdicta denuntiarem publice et faceremus, et nuntiari. Nos sigitur commisarii supradictus volentes tam quam obedientia filius et comissionem nobis (?) reuerentur executare tenemus et atendentes que pars prodesset bonis et humilibus obedire que contumaces et rebelles de inobedientia sua pene suplicum representarent et ne dicti detentores de sua malitia glorientur vobis tenore presentium auctoritatem qua fungibus in hac parte districte precipiendo mandamus in virtute obedientia, et sub excomunione et interdicti penis, quas infra sex dies presentationem presentium quorum duos per primo, duos per secundo et reliquos duos per tercio et perentorie termino et per canonica monitionem assignamus vos dominos vicarium decanum et capitulum incurrere volumus et in scribere in hiis scriptis que feceritis que mandamus, quatemus eosdem Fernandum Velascum Pimentel et dominum martinum Alfonsi Tizon detentores prefatos novatim exprese, et qualiter omnes eis prestantes in detentione predicti auxilium, et consilium vel favorem excommunicatos, prefatum in castro de Borghillo eisdem Fernando subiectum temporaliter de factu (?) non de iure, et castrum de Ceres et Dalconchel eisdem domino martino Alfonsi Tizon temporaliter subiecta



de factu ut (?) non de iure, novatim et qualiter omnia alia castra, villas et loca, in quibus detentores et occupatores per dominium obtinent temporale tamdiu interdicta singulis diebus dominicis et festivos in ecclesia nostra dibi misarum solemnias celebrantes coram fidele populo pulsatis campanis et candelis ascensis et extinctis, publice nunciatis quosque vobis aliud duxerimus intimandum. Ad alias graviores penas spiritalis et temporales contra ipsos et ipsorum qualibus dante domino processuri, pro ut ipsorum inobedientia exegerit, et uiderimus expedire. Vobis non duc spem quem ob reuerentiam dignitatis iure, dicta sententia nolimus sit ligari, que infra dictos sex dies ut permititur, ad impleveritis que mandamus ingressu ecclesie interdicimus in hiis scriptis. Si non per tres dies, sex dies immediate sequentes, dictum interdictum sustimieritis, uso in hiis scriptis suspendimus a diuinis. Et si forte quod absit per alios tres dies dictos novem dies immediate sequentes, dictis interdicti et suspensionis sententias non substinueritis indurato, prefata canonica monitione premissa, cum reuerentia quam decet vos excommunicamus in hiis scriptis. In anno rei testimonium presentes litteras fieri fecimus et nostri sigilli pendentes munimine roborari. Datum apud valledoleti Palentini diocesis anno natiuitatis Domino Millesimo CCC° XX°. Indictionem tertia die mensis Ianuarium.

*... todo su fuerza arremete,  
tomando un puñetado de la corrida para hacer mayor salto,  
y da con la cabeza en el poste, que son un vaso roto si dice  
con una gran calabaza, y cayó luego para atrás, medio muerto  
y herida la cabeza.*

(Lazarillo de Tormes, tr. 1°, 447-457)

Lector, descubrirás sin esfuerzo - ¡Ojalá! -, en el vientro de este discurso bien intencionado, la filiacea inteligencia. Sólo fue precisa paciencia para arrebatar, uno a uno, los granos del fruto nazari. Espero hacer lo mismo con los balbucos dienes. Atención, pues, y *ojalá*.

Ya en mi último libro *La Segura travesía del Agua Del. Ignorancia y malevolencia en torno a la figura de Benito Arias Montano el Menor* establecí la imposibilidad de que la *Asaffrae Descriptio* de Enrique Cock, tal como ha